

CONTRATO DE MANTENIMIENTO

Celebrado entre: **Grupo Rio S de R.L.** representada por la abogada **EUGENIA MARGARITA AGUILAR GONZALEZ**, Mayor de edad, casada, hondureña, con tarjeta de Identidad No. 0501-1952-03736 por una parte, Según Poder General de Administración y Representación No. 56, otorgado a su favor ante los oficios de la Notario Adriana Guadalupe Palma Espinal en fecha 22 de octubre del año 2012, por una parte, y bajo supervisión de la Empresa autorizada Equipos industriales, distribuidor exclusivo de la marca **SDMO Y KOHLER** con RTN número 08019008135783 en Honduras, que en lo sucesivo se denomina **LA EMPRESA** y por otra; **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, casada, con profesión Licenciada en Contaduría y Finanzas, de nacionalidad Hondureña con Identidad número 0501-1966-08470 y vecina de éste domicilio, quien comparece en su condición de Encargada de las funciones de la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**, según Acuerdo número noventa y tres (93) del diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve. En lo sucesivo denominada **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO: Brindar revisión, reparación, y mantenimiento preventivo y correctivo al generador de energía eléctrica **SDMO/J100** motor John Deere, que alimenta al edificio del Sistema Nacional de la Calidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINOS Y CONDICIONES

2.1 Plazo o Duración: este contrato tiene un plazo de once meses (11), entra en vigencia a partir del tres (3) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del Dos Mil Veintiuno (2021).

2.2 Servicios a Prestar y Frecuencia:

Son los especificados en las hojas adjuntas (cotización y solicitud por parte del Sistema Nacional de la Calidad No. 002/enero /2021).

Las cuatro (4) fechas de visita proporcionadas por **LA EMPRESA** para efectuar el mantenimiento preventivo a las unidades detalladas, será programada a conveniencia mutua de las partes.

2.3 Precios a Pagar a LA EMPRESA: Los precios aquí pactados cubren los materiales e insumos necesarios para los mantenimientos preventivos, los cuales incluyen aceites, filtros, lubricantes, desengrasantes, liquido de baterías, materiales para limpieza para el buen suceso de dichos mantenimientos preventivos. También está incluido el costo de la mano de obra por las reparaciones menores o mayores; cuando las mismas sean por garantía de fábrica, según las



especificaciones de Garantía adjuntas a este contrato y firmadas por las partes. No están incluidos en los precios los mantenimientos correctivos o reparaciones por mala operación o negligencias en el uso del equipo, si estos últimos fuesen necesarios. Dichos mantenimientos correctivos o reparaciones serán cotizados por **LA EMPRESA** por separado y se atenderán al tener aprobación por escrito por parte de **EL CONTRATANTE**. Los cargos correspondientes sobre estos trabajos y dependiendo del tipo de reparación requerida, incluyendo los repuestos y suministros adicionales utilizados, deberán ser pagados por **EL CONTRATANTE** el mismo mes en que se realizan.

El monto total anual de este contrato de mantenimiento preventivo es de **CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES LEMPIRAS CON 04/100 (L.52,403.04)** y deberá ser pagado así: pago inicial del Treinta por ciento (30%) del total del contrato, que asciende a **Quince Mil Setecientos Veinte Lempiras con 92 /100 (L.15,720.92)** mes abril, segundo pago del Treinta por Ciento (30%) por **Once Mil Cuatro Lempiras con 64/100 (L.11,004.64)** mes de agosto, y el último pago del cuarenta por ciento 40% por **Veinticinco Mil Seiscientos Setenta y Siete Lempiras con 48/100 (L.25,677.48)** con vencimiento en el mes de **noviembre 2021**. Todos los precios indicados en este contrato incluyen el Quince por Ciento (15%) de Impuesto sobre Ventas, el cual será pagado por **EL CONTRATANTE**, al igual que cualquier otro impuesto que aplique. Los pagos expresados en DOLARES serán pagaderos en moneda de los Estados Unidos de América o en su equivalente en Lempiras calculados a la tasa de cambio aplicada por Banco Central de Honduras, a los compradores de dicha divisa, el día en que se emita la factura por el servicio prestado.

CLÁUSULA TERCERA: IMPORTANTE:

Este contrato no incluye la prestación de servicios ocasionados por:

- Accidentes que sufriese el equipo, cualesquiera que sean las causas que los motiven.
- Reparaciones o servicios efectuados por personal que no sea de **LA EMPRESA**
- Fallas del equipo por mal uso, y por el uso de partes o dispositivos no aceptados por los criterios de **LA EMPRESA**.
- Negligencia en la operación del equipo o por inapropiadas condiciones de las instalaciones donde el equipo opera.
- Cualquier otra situación que no sea por el uso normal del equipo.

Todo lo anterior, siempre que tales situaciones no se deriven de la culpa o negligencia imputables al representante de **LA EMPRESA**.

3.1 Costos Adicionales: Los costos derivados de los servicios inherentes a lo indicado en el inciso 3 serán facturados por separado y deberán ser pagados por **EL CONTRATANTE** el mismo mes en que se realizan, previa confirmación de **EL CONTRATANTE**.



3.2 Servicio 24/7: Se dará 4 visitas o 2 horas lo que ocurra primero sin costo adicional en este contrato. Para atender emergencias en el generador por mes, estas mismas no serán acumuladas.

CLÁUSULA CUARTA: RECESION. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato si una de ellas dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo.

También podrá disolver el presente contrato por las siguientes causas:

- a. Notificación con al menos 30 días de anticipación por una de las partes, periodo en el cual **LA EMPRESA** se obliga a prestar el servicio y **EL CONTRATANTE** a cubrir la contraprestación por el mismo.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes sin responsabilidad para las mismas.

CLÁUSULA QUINTA CONCILIACION: Cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante de acuerdo con los procedimientos de medición y arbitraje del Reglamento de Conciliación y arbitraje de las leyes de la materia como ser Civiles y Administrativas y demás ordenamientos legales vigentes en la República.

CLÁUSULA SEXTA: Este Contrato constituye la totalidad de lo acordado y aceptado por las partes para regular su relación comercial y se entiende como manifestación definitiva, completa y exclusiva de los términos y condiciones del acuerdo a este respecto, sin hacerle modificación alguna y obligándose al cumplimiento del mismo. No existen entendimientos, manifestaciones ni garantías de ninguna clase, expresas o implícitas, escritas u orales, que no hayan sido expresamente establecidas en este Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: REFORMAS O MODIFICACIONES:

Toda modificación o cambio a cualquiera de las disposiciones contenidas en las cláusulas de este contrato, en especial, que incluyan cambios en los alcances de los servicios o en el valor del contrato en sí, solamente podrán ser autorizados por las partes, previa presentación por escrito y negociación y acuerdo entre ambas partes y los anexos respectivos

CLÁUSULA OCTAVA: De la Confidencialidad. **LA EMPRESA** reconoce que la información a la cual tenga acceso directo e indirecto en virtud de este contrato, con relación **EL CONTRATANTE**, sus empleados, funcionarios, con los que mantenga alguna relación jurídica o de hecho, así como el conocimiento de sus planes operativos y/o administrativos, tiene carácter confidencial y su sola divulgación ocasiona **EL CONTRATANTE** daños y perjuicios. Por lo

anterior, **LA EMPRESA** asume en este acto la obligación de mantener en total y estricta confidencialidad sobre la información que obtenga en forma directa e indirecta en relación a las personas y procedimientos anteriormente indicados, ya sea que dicha información sea verbal o escrita, por lo menos por un periodo de cinco (5) años posteriores a la fecha efectiva de terminación del mismo, obligándose **LA EMPRESA** a pagar **EL CONTRATANTE** los daños y perjuicios que le ocasione al mismo por dicho incumplimiento. En el supuesto de que alguna autoridad solicite a **LA EMPRESA** la información confidencial, este deberá dar aviso de inmediato **EL CONTRATANTE** para que éste tome las medidas que considere pertinentes, asimismo en este caso **LA EMPRESA** se obliga a dar únicamente la información confidencial que le haya sido requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, se delimite a efecto de afectar lo menos posible lo relativo a la información confidencial.

CLÁUSULA NOVENA: CONFLICTOS DE INTERÉS. **LA EMPRESA** declara que no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación de los presentes servicios, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio personal a los funcionarios y/o empleados de **EL CONTRATANTE** y/o de terceras personas relacionadas con ellos. **LA EMPRESA** se compromete a informar inmediatamente **EL CONTRATANTE**, enviando comunicación por escrito, cuando con motivo de la prestación del servicio ocurran actos que pudieran representar un conflicto de interés. Ambas partes convienen en que será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **EL CONTRATANTE** y sin perjuicio de las acciones legales procedentes que éste pudiera deducir, el hecho de que, durante la vigencia del mismo, surja algún conflicto de intereses entre las partes, en términos de la declaración de **LA EMPRESA** señalada en **CLÁUSULA OCTAVA**, cuando **EL CONTRATANTE** no haya sido notificado y en su caso aprobado las acciones que permitan mantener la relación con **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA DECIMA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios**

fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas**; entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Práctica Colusorias**, entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En

fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones requeridas o permitidas por este contrato deberán hacerse por escrito, y deberán tenerse por entregadas debidamente cuando la entrega se haga personalmente mediante: correo electrónico & fax o cuando sean entregadas mediante carta certificada, al domicilio de los respectivos destinatarios.

En fe de lo cual, se firma el presente documento por cada una de las partes, en cada una de sus páginas, en dos ejemplares del mismo valor, a los tres (3) días del mes de febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021).



Por LA EMPRESA
GRUPO RIOS DE R.L.
Abg. Eugenia Aguilar González
ID. # 0501-1952-03736



Por EL CONTRATANTE
Secretaria de Desarrollo Económico
Licda. Maria Antonia Rivera Rosales
ID. # 0501-1966-08470

COTIZACIÓN

CLIENTE: SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO 08019999465525
ATENCIÓN: MARY DELMI HERNANDEZ SANCHEZ
DIRECCION:

COT. NUMERO: GEN0221CV11290
FECHA: Feb 3, 2021
PAGINA: 1

CANT.	DESCRIPCION	COD.	P. UNITARIO	TOTAL
1	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO ANUAL TRIMESTRAL PARA GENERADOR SDMO J100 FEBRERO-DICIEMBRE 2019 COMPRENDE 4 VISITAS AL AÑO POR SERV. DE MANTENIMIENTO: 2 VISITAS DE SERVICIO NIVEL 3 (A REALIZAR TRIMESTRAL) 2 VISITAS DE SERVICIO NIVEL 6 DOS VECES AL AÑO) OBSERVACIONES: INSPECCION Y LIMPIEZA DE TARJETA, ARNECES Y CONTACTOS SERVICIO DE EMERGENCIA 24/7 ABARCA PLAN DE MANTENIMIENTO SEGUN PROGRAMAS DEL FABRICANTE DIAGNOSTICO VISUAL REPORTE DE SERVICIO DE CAMPO POR CADA VISITA TOMAR EN CUENTA ESPECIFICACIONES SEGUN FORMATO		45,567.86	45,567.86
2	KIT DE SUMINISTROS DE MANTENIMIENTO INCLUYE: 2 FILTROS DE COMBUSTIBLE 2 FILTROS DE AIRE 2 FILTRO DE ACEITE 12 ACEITE SAE 40 MULTIGRADO 8 COOLANT			

VALIDA HASTA: 3/5/21	SUBTOTAL	Continued
FORMA DE PAGO: C.O.D.	15% ISV	Continued
LUGAR DE ENTREGA: EN SUS INSTALACIONES	TOTAL	Continued

NOTA: NO SOMOS RESPONSABLES POR RETRASOS DE FABRICA, EMBARCADORES, TRANSPORTE, ADUANAS, ETC...
TODOS LOS PAGOS DE MANTENIMIENTO DEBERAN REALIZARSE A FAVOR DE GRUPO RIO S. DE R.L.

APROBADO POR: _____
FIRMA: _____
FECHA: _____

COTIZADO POR: CLAUDIA JANETH VENTURA
DPTO. TECNICO COMERCIAL
ventas@gruporio.net



Col. America , Bloque F-4, lote 6
Contiguo a Criollos, Tegucigalpa
Tel.: 2234-2846, 2233-4471
RTN: 08019008135783

COTIZACIÓN

CLIENTE: SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO 08019999465525
ATENCIÓN: MARY DELMI HERNANDEZ SANCHEZ
DIRECCION:

COT. NUMERO: GEN0221CV11290
FECHA: Feb 3, 2021
PAGINA: 2

CANT.	DESCRIPCION	COD.	P. UNITARIO	TOTAL
2	DESENGRASANTE INDUSTRIAL			

VALIDA HASTA:	3/5/21	SUBTOTAL	L.	45,567.86
FORMA DE PAGO:	C.O.D.	15% ISV	L.	6,835.18
LOGAR DE ENTREGA:	EN SUS INSTALACIONES	TOTAL	L.	52,403.04

NOTA: NO SOMOS RESPONSABLES POR RETRASOS DE FABRICA, EMBARCADORES, TRANSPORTE, ADUANAS, ETC...
TODOS LOS PAGOS DE MANTENIMIENTO DEBERAN REALIZARSE A FAVOR DE GRUPO RIO S. DE R.L.

APROBADO POR: _____
FIRMA: _____
FECHA: _____

COTIZADO POR: CLAUDIA JANETH VENTURA
DPTO. TECNICO COMERCIAL
ventas@gruporio.net

Tegucigalpa M.D.C. 14 de enero de 2021

Justificación Técnica –Mantenimiento Planta Eléctrica.

Como parte del cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo de los equipos y dispositivos que afectan el normal funcionamiento de los equipos de medición, así como la conservación de los patrones de medida, y ofrecer un servicio continuo en la prestación de los servicios de calibración en base a normativas internacionales como ser la ISO/IEC 17025, norma bajo la cual opera el Centro Hondureño de Metrología (CEHM), se solicita realizar la gestión del mantenimiento de la planta eléctrica con las siguientes especificaciones:

Marca Motor:	JOHN DEERE
Modelo Motor:	4045HF120
Serie N° Motor:	CD4045B064669
Marca Generador:	SDMO
Modelo Generador:	J100
Serie N° Generador	J100V10002672

Dicho equipo está ubicado en las instalaciones del SNC-SDE, y requiere de mantenimiento por una empresa con experiencia y a la vez calificada.

El GRUPO RIO trabajó desde la instalación inicial de dicho equipo y es quien ha realizado los mantenimientos preventivos, así como las reparaciones de la planta, y en todas estas actividades han demostrado un desempeño técnico satisfactorio, así como en la operación y manipulación del equipo por parte de la empresa, siendo los encargados de esta actividad por 9 años.

Se solicita a la administración en la medida de la posible se contraten estos servicios a la empresa antes mencionada.

Atentamente,

Ing. Efraín Antonio Paz

Coordinador Técnico

Centro Hondureño de Metrología





KOHLER-SDMO GENERATING SETS INC.
11451 NW 36th Ave., Miami, FL - 33167 / Tel: 1-305-863-0012

Fecha: Febrero 1 2021
De: Roberto Piccolo
Tema: Certificado de Soporte Técnico

A quien pueda interesar,

Mediante la presente carta KOHLER-SDMO Generating Sets Inc. certifica que GRUPO RIO S. DE R. L. para dar Soporte Técnico de la marca KOHLER-SDMO en Honduras.

Como Soporte Técnico oficial, GRUPO RIO S. DE R. L. está autorizado para dar soporte a la marca KOHLER-SDMO en todo el mercado hondureño y por ende cuenta con certificación de fábrica para todo lo relacionado con el soporte técnico, mantenimiento y operación de todos los grupos electrógenos KOHLER-SDMO.

El personal de GRUPO RIO S. DE R. L. ha sido capacitado por nuestra fábrica KOHLER-SDMO ubicada en *12 bis rue de la Villeneuve CS 92848 29228 BREST Cedex 2, Francia*, en el manejo de los motores, alternadores y paneles de control instalado sobre nuestros grupos electrógenos. Además, GRUPO RIO S. DE R. L. cuenta con un departamento de servicio, también certificado por KOHLER-SDMO, el cual incluye todos los equipos y herramientas para brindar servicio y mantenimiento, preventivo y correctivo, a los grupos KOHLER-SDMO así como para realizar diagnósticos de fallas, instalación y calibración, puesta en marcha y servicio de capacitación a nuestros clientes.

GRUPO RIO S. DE R. L. además tiene acceso directo al almacén de repuestos de KOHLER-SDMO ubicado en la ciudad de Miami, EE.UU. el cual le permite tener entregas inmediatas de repuestos adicionales, en caso de que se necesite.

Atentamente,

Roberto Piccolo

Firma certificada Electrónicamente
Roberto Piccolo
Gerente Regional de Ventas - Centro América.
KOHLER-SDMO Generating Sets Inc.
Miami, FLUSA.





RTN: 08019016845384

Cotización

A-0021100

Tel.: +504 8891-0717, eMail: ventas@energiarenovable.us

COTIZACION

RTN	Cliente	Contacto	Fecha	Ciudad
	SECRETARIA DE DESARROLLO		15/02/2021	TEGUCIGALPA
Teléfono	Dirección	eMail	Descuento (%)	T. Pago
	TEGUCIGALPA			CONTADO

Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Vr. Unitario	Vr Total
M-0012	MANTENIMIENTO ANUAL TRIMESTRAL PARA	1	UND	L35,000.00	L35,700.00
	PARA GENERADOR SDMO J100	1	UND		
	ALCANCE:	1	UND		
	CAMBIO DE FILTROS	1	UND	L15,000.00	L15,000.00
	CAMBIO DE ACEITE	1	UND	L4,500.00	L5,500.00
	CAMBIO DE REFRIGERANTE	1	UND	L3,700.00	L3,700.00
	SON 4 VISITAS TECNICAS				

Esta cotización de nuestros productos y servicios es valida del 15/ 02/2021 hasta al 15/ 03/ 2021, cualquier duda comuniquese con nosotros, con gusto le atenderemos.

"Gracias por hacer negocios con nosotros"

Gran Total: L59,900.00

Descuento:

Subtotal: L59,900.00

ISV: L8,985.00

Valor total: L68,885.00

Oscar Chavarria
Representante de Ventas
Celular: 3161-5290

COMUNICACIÓN INTERNA
SNC- 002-Enero-2021

PARA:

Lic. **MARY DELMI HERNANDEZ**
Gerente Administrativo
Secretaría de Desarrollo Económico

DE:

Ing. **JOSE ANTONIO MARTINEZ**
Jefe del Sistema Nacional de la Calidad

ASUNTO:

Lo Descrito

FECHA:

05 de enero de 2021

Me es grato dirigirme a Usted, en ocasión de solicitarle la contratación de empresas externas que brinden los servicios de mantenimientos descritos en los ítem 01 al 04, de la misma forma se solicita apoyo del personal de limpieza y departamento de informática de la Secretaría para los ítem 05,06. Estos mantenimientos son necesarios para el Laboratorios y oficinas del Centro Hondureño de Metrología, para el año 2021 descrito a continuación:

No.	Descripción del servicio
1	Revisión, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de aires acondicionados que enfrían las diferentes áreas de las oficinas del Centro Hondureño de Metrología.
2	Revisión, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo del generador de energía eléctrica SDMO/J100 motor John Deere.
3	Revisión, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo del aire acondicionado de precisión, para climatización de los Laboratorios del Centro Hondureño de Metrología.
4	Contratación de una empresa que realice el mantenimiento de la planta telefónica que incluya (rehabilitación, reubicación, reprogramación y materiales)
5	Limpieza, aseo (asignar personal de aseo de la Secretaría)
6	Reubicación, instalación y configuración de los puntos de accesos a Internet. Readecuación de un espacio físico para el área de servidores, habilitación de (2) cometidas eléctricas independientes para los Routers.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, a la espera de una respuesta favorable.
Atentamente,

Cc/. Archivo SNC.



*Atase / Atender por
Se recuerda tomar en
consideración las DO
de*

Tegucigalpa M.D.C. 14 de enero de 2021

Justificación Técnica –Mantenimiento Planta Eléctrica.

Como parte del cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo de los equipos y dispositivos que afectan el normal funcionamiento de los equipos de medición, así como la conservación de los patrones de medida, y ofrecer un servicio continuo en la prestación de los servicios de calibración en base a normativas internacionales como ser la ISO/IEC 17025, norma bajo la cual opera el Centro Hondureño de Metrología (CEHM), se solicita realizar la gestión del mantenimiento de la planta eléctrica con las siguientes especificaciones:

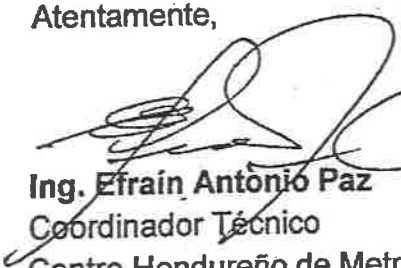
Marca Motor:	JOHN DEERE
Modelo Motor:	4045HF120
Serie N° Motor:	CD4045B064669
Marca Generador:	SDMO
Modelo Generador:	J100
Serie N° Generador	J100V10002672

Dicho equipo está ubicado en las instalaciones del SNC-SDE, y requiere de mantenimiento por una empresa con experiencia y a la vez calificada.

El GRUPO RIO trabajó desde la instalación inicial de dicho equipo y es quien ha realizado los mantenimientos preventivos, así como las reparaciones de la planta, y en todas estas actividades han demostrado un desempeño técnico satisfactorio, así como en la operación y manipulación del equipo por parte de la empresa, siendo los encargados de esta actividad por 9 años.

Se solicita a la administración en la medida de la posible se contraten estos servicios a la empresa antes mencionada.

Atentamente,


Ing. Efraín Antonio Paz
Coordinador Técnico
Centro Hondureño de Metrología



CC: Archivo

Escaneado con CamScanner



KOHLER-SDMO GENERATING SETS INC.
11451 NW 36th Ave., Miami, FL - 33167 / Tel: 1-305-863-0012

Fecha: Febrero 1 2021
De: Roberto Piccolo
Tema: Certificado de Soporte Técnico

A quien pueda interesar,

Mediante la presenta carta KOHLER-SDMO Generating Sets Inc. certifica que GRUPO RIO S. DE R. L. para dar Soporte Técnico de la marca KOHLER-SDMO en Honduras.

Como Soporte Técnico oficial, GRUPO RIO S. DE R. L. está autorizado para dar soporte a la marca KOHLER-SDMO en todo el mercado hondureño y por ende cuenta con certificación de fábrica para todo lo relacionado con el soporte técnico, mantenimiento y operación de todos los grupos electrógenos KOHLER-SDMO.

El personal de GRUPO RIO S. DE R. L. ha sido capacitado por nuestra fábrica KOHLER-SDMO ubicada en 12 bis rue de la Villeneuve CS 92848 29228 BREST Cedex 2, Francia, en el manejo de los motores, alternadores y paneles de control instalado sobre nuestros grupos electrógenos. Además, GRUPO RIO S. DE R. L. cuenta con un departamento de servicio, también certificado por KOHLER-SDMO, el cual incluye todos los equipos y herramientas para brindar servicio y mantenimiento, preventivo y correctivo, a los grupos KOHLER-SDMO así como para realizar diagnósticos de fallas, instalación y calibración, puesta en marcha y servicio de capacitación a nuestros clientes.

GRUPO RIO S. DE R. L. además tiene acceso directo al almacén de repuestos de KOHLER-SDMO ubicado en la ciudad de Miami, EE.UU. el cual le permite tener entregas inmediatas de repuestos adicionales, en caso de que se necesite.

Atentamente,

Roberto Piccolo

Firma certificada Electrónicamente
Roberto Piccolo
Gerente Regional de Ventas - Centro América.
KOHLER-SDMO Generating Sets Inc.
Miami, FLUSA.



CONTRATO DE MANTENIMIENTO

Nosotros, **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1966-08470 con profesión Licenciada en Contaduría y Finanzas, vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Encargada de las funciones de la Secretaria de Desarrollo Económico según Acuerdo No. 93-2019 de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) y por otra **INGELMEC**, representada por **RICARDO FRANCISCO TABORA MEARS**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad No.0801-1963-06161, vecino de este domicilio, quien comparece en su condición de Gerente General de la empresa INGELMEC En lo sucesivo denominada **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO: Revisión y mantenimiento periódico de aire acondicionado de precisión (marca Stulz) para climatización de los Laboratorios del Centro Hondureño de Metrología, edificio Sistema Nacional de la Calidad – SNC. Unidad de precisión de 3.5 Tons 1er nivel

Actividades a desarrollar:

- Revisión Nivelación de gas
- Limpieza y lavado de filtros
- Revisión de sensores
- Revisión sistema eléctrico en general (Líneas de control del termostato)
- Revisión de extractores de aires caliente
- Limpieza de rejillas
- Revisión parte mecánica en general

CLÁUSULA SEGUNDA: TÉRMINOS Y CONDICIONES

2.1 Plazo o Duración: este contrato tiene un plazo de un año fiscal, y entra en vigencia a partir del **02 de febrero al 31 de diciembre del 2021**.

2.2 Servicios a Prestar y Frecuencia:

Son los especificados en las hojas adjuntas (cotización y solicitud por parte del Sistema Nacional de la Calidad No. (002/2021).



JR

Las fechas de visita proporcionadas por **LA EMPRESA** para efectuar el mantenimiento preventivo a las unidades detalladas, será programada a conveniencia mutua de las partes.

2.3 Precios a Pagar a LA EMPRESA: Los precios aquí pactados cubren los materiales e insumos necesarios para los mantenimientos preventivos, los cuales incluyen: lubricantes y materiales para limpieza para el buen suceso de dichos mantenimientos preventivos. También está incluido el costo de la mano de obra por las reparaciones menores. No están incluidos en los precios los mantenimientos correctivos o reparaciones por mala operación o negligencias en el uso del equipo, si estos últimos fuesen necesarios. Dichos mantenimientos correctivos o reparaciones serán cotizados por **LA EMPRESA** por separado y se atenderán al tener aprobación por escrito por parte de **EL CONTRATANTE**. Los cargos correspondientes sobre estos trabajos y dependiendo del tipo de reparación requerida, incluyendo los repuestos y suministros adicionales utilizados, deberán ser pagados por **EL CONTRATANTE**. El monto del contrato de mantenimiento preventivo es de un total de **Cuarenta Un Mil Setecientos Treinta y Cuatro Lempiras con 65/100 (L. 41,734.65)** y deberá ser pagado así: pago de un Cincuenta por Ciento (50%) en el mes de mayo con un valor de **Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Siete Lempiras con 33/100 (20,867.33)**, y otro Cincuenta por Ciento (50%) en el mes de noviembre de **Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Siete Lempiras con 33/100 (20,867.33)**. Todo el precio indicado en este contrato incluyen el Quince por Ciento (15%) de Impuesto sobre Ventas, el cual será pagado y retenido por **EL CONTRATANTE**, al igual que cualquier otro impuesto que aplique. Los pagos expresados en DOLARES serán pagaderos en moneda de los Estados Unidos de América o en su equivalente en Lempiras calculados a la tasa de cambio aplicada por Banco Central de Honduras, a los compradores de dicha divisa, el día en que se emita la factura por el servicio prestado.

CLÁUSULA TERCERA: IMPORTANTE:

Este contrato no incluye la prestación de servicios ocasionados por:

- Reparaciones o servicios efectuados por personal que no sea de **LA EMPRESA**
- Fallas del equipo por mal uso, y por el uso de partes o dispositivos no aceptados por los criterios de **LA EMPRESA**.
- Negligencia en la operación del equipo o por inapropiadas condiciones de las instalaciones donde el equipo opera.
- Cualquier otra situación que no sea por el uso normal del equipo.



Todo lo anterior, siempre que tales situaciones no se deriven de la culpa o negligencia imputables a los representante de LA EMPRESA.

3.1 Costos Adicionales: Los costos derivados de los servicios inherentes a lo indicado en el inciso 3 serán facturados por separado y deberán ser pagados por **EL CONTRATANTE** el mismo mes en que se realizan, previa confirmación de **EL CONTRATANTE**.

3.2 Servicio 24/7: Se dará 3 visitas o 4 horas lo que ocurra primero sin costo adicional en este contrato. Para atender emergencias en los aires acondicionados generador por mes, estas mismas no serán acumuladas.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato si una de ellas dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo. Cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante las leyes de la materia, como ser Civiles y Administrativas, Ley de Conciliación y Arbitraje y demás ordenamientos legales vigentes en la República. ?

También podrá disolver el presente contrato por las siguientes causas:

- a. Notificación con al menos 30 días de anticipación por una de las partes, periodo en el cual **LA EMPRESA** se obliga a prestar el servicio y **EL CONTRATANTE** a cubrir la contraprestación por el mismo.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes sin responsabilidad para las mismas.

CLÁUSULA QUINTA: Este Contrato constituye la totalidad de lo acordado y aceptado por las partes para regular su relación comercial y se entiende como manifestación definitiva, completa y exclusiva de los términos y condiciones del acuerdo a este respecto, sin hacerle modificación alguna y obligándose al cumplimiento del mismo. No existen entendimientos, manifestaciones ni garantías de ninguna clase, expresas o implícitas, escritas u orales, que no hayan sido expresamente establecidas en este Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: REFORMAS O MODIFICACIONES:

Toda modificación o cambio a cualquiera de las disposiciones contenidas en las cláusulas de este contrato, en especial, que incluyan cambios en los alcances de los servicios o en el valor del contrato en sí, solamente podrán ser autorizados por las partes, previa



JR

presentación por escrito y negociación y acuerdo entre ambas partes y los anexos respectivos

CLÁUSULA SEPTIMA: Confidencialidad.

LA EMPRESA reconoce que la información a la cual tenga acceso directo e indirecto en virtud de este contrato, con relación **EL CONTRATANTE**, sus empleados, funcionarios, con los que mantenga alguna relación jurídica o de hecho, así como el conocimiento de sus planes operativos y/o administrativos, tiene carácter confidencial y su sola divulgación ocasiona **EL CONTRATANTE** daños y perjuicios. Por lo anterior, **LA EMPRESA** asume en este acto la obligación de mantener en total y estricta confidencialidad sobre la información que obtenga en forma directa e indirecta en relación a las personas y procedimientos anteriormente indicados, ya sea que dicha información sea verbal o escrita, por lo menos por un periodo de cinco (5) años posteriores a la fecha efectiva de terminación del mismo, obligándose **LA EMPRESA** a pagar **EL CONTRATANTE** los daños y perjuicios que le ocasione al mismo por dicho incumplimiento. En el supuesto de que alguna autoridad solicite a **LA EMPRESA** la información confidencial, este deberá dar aviso de inmediato **EL CONTRATANTE** para que éste tome las medidas que considere pertinentes, asimismo en este caso **LA EMPRESA** se obliga a dar únicamente la información confidencial que le haya sido requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, se delimite a efecto de afectar lo menos posible lo relativo a la información confidencial.

CLÁUSULA OCTAVA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como:



Handwritten signature

transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Práctica Colusorias,** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin

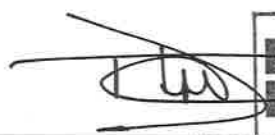


perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

✓ **CLÁUSULA NOVENA: CONFLICTOS DE INTERÉS,** LA EMPRESA declara que no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación de los presentes servicios, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio personal a los funcionarios y/o empleados del **CLIENTE** y/o de terceras personas relacionadas con ellos. LA EMPRESA se compromete a informar inmediatamente EL **CONTRATANTE**, enviando comunicación por escrito, cuando con motivo de la prestación del servicio ocurran actos que pudieran representar un conflicto de interés. Ambas partes convienen en que será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para EL **CONTRATANTE** y sin perjuicio de las acciones legales procedentes que éste pudiera deducir, el hecho de que, durante la vigencia del mismo, surja algún conflicto de intereses entre las partes, en términos de la declaración de LA EMPRESA señalada en cláusula, cuando EL **CONTRATANTE** no haya sido notificado y en su caso aprobado las acciones que permitan mantener la relación con LA EMPRESA.

✓ **CLÁUSULA DECIMA: NOTIFICACIONES,** Todos los avisos y notificaciones requeridas o permitidas por este contrato deberán hacerse por escrito, y deberán tenerse por entregadas debidamente cuando la entrega se haga personalmente mediante: correo electrónico & fax o cuando sean entregadas mediante carta certificada, al domicilio de los respectivos destinatarios.

En fe de lo cual, se firma el presente documento por cada una de las partes, en cada una de sus páginas, en dos ejemplares del mismo valor, a los dos (02) días del mes de febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021). ✓

  **INGELMEC**

Por LA EMPRESA INGELMEC
RICARDO FRANCISCO TABORA MEARS
ID. # 0801-1963-06161



Por LA CONTRATANTE SDE
Lic. Maria Antonia Rivera Rosales
ID. # 0501-1966-08470





INGELMEC

01 de febrero de 2021

Señores
Secretaría de Desarrollo Económico
Atención: Departamento de Compras
Ciudad: Tegucigalpa

Asunto: Oferta de Mantenimiento **ANUAL 2021**
Aire Acondicionado Precisión SNC TGU

Estimados Señores:

La presente tiene por objeto ofrecerle nuestros planes de Servicio Técnico para el correcto funcionamiento y operación de los UPS's y Aires Acondicionados de Precisión que brinda soporte al Departamento de Informática y Telecomunicaciones en su organización. Ingelmec es una empresa profesional y responsable con más de treinta (+30) años de experiencia local, brindando soluciones de infraestructura para ambientes críticos. Contamos con un Centro Autorizado de Servicio, **con un inventario en repuestos que hoy día supera los L.3,000,000.00** Este respaldo nos permite garantizarle a Ud. el menor tiempo perdido por desperfectos. Nuestro personal ha sido entrenado en la fábrica y cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria.

Nuestro Plan de Servicio nos permite brindar una revisión programada del equipo, a fin de comprobar el buen funcionamiento del mismo y reducir la posibilidad de una falla prematura en la unidad. Adicionalmente verificamos y registramos las lecturas de voltaje y consumos de la unidad, acompañada de una revisión y limpieza general, así como cualquier ajuste necesario. Adicionalmente **ofrecemos entrenamiento operativo gratuito** al personal clave de su organización para identificar adecuadamente las alarmas críticas y las que no son.

Para cada servicio realizado se presenta reporte digital para control del servicio.

Nuestra estructura de servicio nos permite ofrecerles los siguientes Planes de Servicio:

PARA EL AIRE ACONDICIONADO Contrato Avanzado (6 visitas programadas durante el año para Aires, - cobertura de averías 24x7)

Este servicio cuenta con una atención de averías 24x7 los 365 días del año, con un tiempo de respuesta $\leq$ **4 horas** (sujeto al término de la distancia para aquellos equipos foráneos). Incluye:

- Seis (6) visitas para mantenimiento preventivo programado. Las visitas preventivas se realizan en un horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00pm.

Complejo de Ofibodegas Perisur #8 | Tegucigalpa, Honduras | +504 2245-0100

Barrio Río de Piedras, 21 Ave, 9-10 Calle S.O. Casa #99 | San Pedro Sula, Honduras | +504 2558-5705

info@ingelmec.com | www.ingelmec.com



JP



INGELMEC

- Cambio de filtro (2)
- Cambio de Bandas (1)
- Más todas aquellas visitas correctivas que sean necesarias para atención de averías, mediante nuestro Call Center 24/7
- No incluye repuestos, estos serán facturados por separados de ser necesarios.

OFERTA ECONOMICA

CANT	Código	Modelo	Cap	Ubicación	Unitario	Total
1	AVALOC6-AP02	Soporte Anual Aire Acondicionado presicion Stul	3.5	TGU	L 36,291.00	L 36,291.00
Impuesto Sobre Ventas						L 5,443.65
Total ANUAL						L 41,734.65

Nuestros planes siguen y se apegan a las tendencias en las tecnologías que hoy día se están implementando por los diferentes fabricantes de los equipos, que permite garantizar la operación con un menor número de visitas. Los diferentes Planes de Servicio que ofrece **Ingelmec**, contarán con un respaldo calificado y oportuno, minimizando cualquier falla de sus equipos críticos. El mantenimiento es una inversión que le proporciona los siguientes beneficios:

- Seguridad de operación continua.
- Lograr una mayor confiabilidad de sus sistemas al agregar un servicio de calidad.
- Extiende el ciclo de vida del producto y optimiza la inversión de capital en el equipo.
- Rendimiento al máximo de sus equipos.
- Reducción en los costos al maximizar el tiempo de operación.
- Evitar pérdidas económicas por las interrupciones de sus empresas.

Deseamos confirmar nuestras intenciones de poder atender sus presentes y futuras necesidades de protección, como ser en: UPS's, Aires de Precisión, Aires para Telecomunicaciones, Supresores de Transientes-TVSS, Gabinetes - Racks, Inversores – Convertidores - Rectificadores de Energía AC-DC y DC-AC, Transferencia Manuales y Automáticas, Sistema de Piso Falso, Mantenimiento y Asesoría calificada.

Atentamente,

Ing. Bertha Zavala
Asesora Comercial

Complejo de Ofibodegas Perisur #8 | Tegucigalpa, Honduras | +504 2245-0100

Barrio Río de Piedras, 21 Ave, 9-10 Calle S.O. Casa #99 | San Pedro Sula, Honduras | +504 2558-5705

info@ingelmec.com | www.ingelmec.com

AR

CONSTANCIA

La Infrascrita Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, al abogado **JOSE CARLOS ACEITUNO CHAVEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad **INVERSIONES GENERALES EN MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (INGELMEC, S. DE R.L. DE C.V.)**, HACE CONSTAR: Que en los Libros de Registro de Licencias de Distribuidores, Representantes y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, que al efecto lleva esta Dirección General, se verificó que hasta el momento **NO** existe registro de otras empresas en el país con la empresa concedente **VERTIV CORPORATION**, así mismo se le informa que existe el siguiente registro:

Licencia de Distribuidor N° 240-2019, Tomo II, conforme al Régimen Especial de Representantes, Distribuidores y Agentes del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), de la sociedad mercantil **INVERSIONES GENERALES EN MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (INGELMEC, S. DE R.L. DE C.V.)** con la empresa concedente **VERTIV CORPORATION**; de nacionalidad estadounidense; con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras; **por tiempo definido hasta el 01 de abril del año 2024, en forma no exclusiva**; productos que distribuirá: Se compromete a comprar los productos para la reventa y los servicios inherentes a dichos servicios:

POWER MANAGEMENT	RACK SYSTEMS	MANAGEMENT SYSTEMS
Three-phase UPS	Single-Phase UPS	Battery monitoring
Distribution: PDU and RPP	PDU rack (basic and intelligent PDUs)	Software's
VRLA Batteries	IT racks	Services
Static Transfer Switch	Aisle Containment	
DC Power Supply	Integrated Solutions	
Rectifiers (48 vcc and 125 vcc)	Avocent: KVM, serial console and LCD tray	
THERMAL MANAGEMENT	Environment Monitoring and Control	
Precision Air Conditioner		

Para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.



MARIA EMELINDA LARA
Directora General de Sectores Productivos

Recibo de Pago N° 7256817
NG/

Colonia Humuya, Edificio San José, Tel. 2235-3707, Web: www.sde.gob.hn
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

JP

Tegucigalpa M.D.C. 14 de enero de 2021

Justificación Técnica –Aire Acondicionado de Precisión

Como parte del cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo de los equipos y dispositivos necesarios para mantener bajo especificaciones las condiciones ambientales de los laboratorios del CEHM, con el objetivo de conservar los patrones de medida, y que permita ofrecer un servicio continuo en la prestación de los servicios de calibración en base a normativas internacionales como ser la ISO/IEC 17025, norma bajo la cual opera el Centro Hondureño de Metrología (CEHM), en este caso el CEHM cuenta con un equipo de aire acondicionado de precisión el cual tiene las siguientes especificaciones:

Marca:	STULZ
Modelo:	COS-042-AR-E
Capacidad:	3,5 toneladas
Serie N°	10002166

Dicho equipo está ubicado en las instalaciones del CEHM, y requiere de mantenimiento por una empresa con experiencia y calificada para la operación y manipulación del software y reparación del mismo.

En vista de la experiencia que se ha tenido y el desempeño técnico satisfactorio mostrado en aproximadamente cuatro años por la empresa INGELMEC se solicita a la administración se pueda contratar los servicios de la empresa mencionada.

Atentamente,


Ing. Efraín Antonio Paz
Coordinador Técnico
Centro Hondureño de Metrología



CC: Archivo

AD



FRANCISCO ALEXANDER NIVAR
Manager
Central America and Caribbean
O: +809 683-3316 | M: +849 410-4670
E: Alex.Nivar@Vertivco.com

1ero de Octubre de 2018

A quien corresponda:

CERTIFICACION DE FABRICANTE

Por este medio certificamos que la empresa **INGELMEC S, de R.L.** es un **DISTRIBUIDOR AUTORIZADO** de ventas y servicios de los productos **VERTIV** para el territorio de Honduras. **VERTIV** es fabricante líder mundial de sistemas de infraestructura para soportar aplicaciones de misión crítica, tales como Centros de Datos, Centrales de Telecomunicación, Sistemas industriales, entre otros. **VERTIV** es propietaria de las marcas de **Chloride®**, **Liebert®**, **NetSure™** y **Trellis™**.

Certificamos que los términos de garantía ofrecidos por **VERTIV** aplican para los productos **VERTIV** suministrados por **INGELMEC S, DE R.L.** en Honduras

Atentamente,


Francisco Alexander Nivar



Gerente para Centro América y Caribe por Vertiv

AP

Yo, **DR. LUIS ANT. D. J. SEGURA CARABALLO**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matricula No. 7776, **CERTIFICO Y DOY FE** que la firma que antecede pertenece al señor **FRANCISCO ALEXANDER NIVAR**, quien me declara bajo la fe del juramento que esa es la misma firma que acostumbra a utilizar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).




DR. LUIS ANT. D. J. SEGURA CARABALLO
Abogado Notario



 02/10/18

Comunicación al Registro de la Propiedad

Certifico que los datos reportados en el presente documento son verídicos y corresponden a la inscripción en el registro de la Propiedad.

Jeannette Alexander Nivar

Firma Autógrafa

Confirmo la validez de este documento ingresando el código en nuestro portal web www.mirex.gob.do

001-8102-6491176-8



JA



República Dominicana
Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX)
Dirección de Legalización de Documentos
APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País:
Country/Pays

REPÚBLICA DOMINICANA

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por:
has been signed by / a été signé par

JEANNETTE ALTAGRACIA BEATO

3. quien actúa en calidad de:
acting in the capacity of / agissant en qualité de

REGISTRO Y CONTROL DE FIRMAS

4. y está revestido del sello / timbre de :
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Certificado
Certified / Attesté

5. en:
at / à

6. el día: 02-10-2018
the / le

7. por :
by / par

BLANCA ACOSTA PEREZ - ENCARGADA REGISTRO Y FIRMA

8. bajo el número :
N° / sous n°

2018-199881

9. sello / timbre:
seal / stamp
sceau / timbre

10. firma :
signature / signature

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
QS848SHQPYGFCRE



Para consultar la veracidad de este documento entre a www.mirex.gov.do MIREX

En caso de que este documento vaya a ser usado en un país no parte de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado en el consulado o embajada correspondiente.

EN: To consult the veracity of this document go to www.mirex.gov.do

In case that this document is going to be used in a country that is not a Party of the Hague Convention of 5 October 1961, it shall be legalized at the corresponding consulate or embassy.

FR: Pour consulter la véracité de ce document entrez a www.mirex.gov.do

Dans le cas où ce document soit utilisé dans un pays qui n'est pas partie de la Convention de la Haye du 5 octobre 1961, il devra être légalisé au consulat ou ambassade du pays correspondant.

AIRE ELECTRICO EMA S. DE R.L

Bo. Abajo, Esquina Opuesta al IHSS
RTN 08019009206360
Tel: 2238-9225, 2263-7504

Nro. 12439
Fecha 18/02/2021
Página 1

Cotización

Propuesto a:

SEÑORES:
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Honduras
Código:100

Enviado a:

Tlf.:

Honduras

Enviar: Entrega Términos: 30 Días Vendedor: oficina Referencia:

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit. L.	Subtotal L.
1001	SERVICIOS TECNICOS POR MANTENIMIENTO ANUAL DE AIRE ACONDICIONADO EN SNC.	1.00	49,000.00	49,000.00

1.00 Subtotal 49,000.00

Impuesto: 7,350.00

TOTAL L. 56,350.00



COMUNICACIÓN INTERNA
SNC- 002-Enero-2021

PARA: Lic. **MARY DELMI HERNANDEZ**
Gerente Administrativo
Secretaría de Desarrollo Económico

DE: Ing. **JOSE ANTONIO MARTINEZ**
Jefe del Sistema Nacional de la Calidad

ASUNTO: **Lo Descrito**

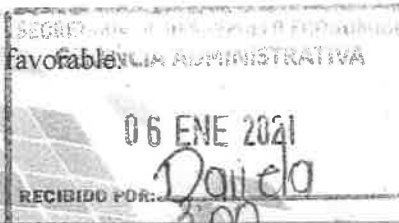
FECHA: **05 de enero de 2021**

Me es grato dirigirme a Usted, en ocasión de solicitarle la contratación de empresas externas que brinden los servicios de mantenimientos descritos en los ítem 01 al 04, de la misma forma se solicita apoyo del personal de limpieza y departamento de informática de la Secretaría para los ítem 05,06. Estos mantenimientos son necesarios para el Laboratorios y oficinas del Centro Hondureño de Metrología, para el año 2021 descrito a continuación:

No.	Descripción del servicio
1	Revisión, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de aires acondicionados que enfrían las diferentes áreas de las oficinas del Centro Hondureño de Metrología.
2	Revisión, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo del generador de energía eléctrica SDMO/J100 motor John Deere.
3	Revisión, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo del aire acondicionado de precisión, para climatización de los Laboratorios del Centro Hondureño de Metrología.
4	Contratación de una empresa que realice el mantenimiento de la planta telefónica que incluya (rehabilitación, reubicación, reprogramación y materiales)
5	Limpieza, aseo (asignar personal de aseo de la Secretaría)
6	Reubicación, instalación y configuración de los puntos de accesos a internet. Readecuación de un espacio físico para el área de servidores, habilitación de (2) cometidas eléctricas independientes para los Routers.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, a la espera de una respuesta favorable.
Atentamente,

Cc/. Archivo SNC.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1966-08470 con profesión Licenciada en Contaduría y Finanzas, vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Encargada de las funciones de la Secretaria de Desarrollo Económico según Acuerdo No. 93-2019 de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) quien en adelante sería **EL ARRENDATARIO** y por otra **CARLOS OSCAR MARADIAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, actuando como representante legal de **COMPUTAYP S. DE R.L.**, en adelante **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar como al efecto hacemos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual estará sujeto bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El Arrendador se declara propietario del equipo que por este acto otorga en arrendamiento al Arrendatario, el cual a continuación se describe:

1. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4035

CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR DE INSTALACIÓN: El lugar de instalación es **Secretaria de Desarrollo Económico Regional San Pedro Sula.**

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.

El Arrendador se obliga a:

- a. Instalar el equipo arrendado de conformidad a lo solicitado y las necesidades del Arrendador.
 - b. Brindar el servicio técnico y mantenimiento necesario para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado durante horas de oficina, incluyendo visitas de mantenimiento programadas y asistencia por llamadas de emergencia.
 - c. Cambiar las partes en desuso y suministrar los insumos necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado. Esta obligación no contempla la sustitución de partes o suministros por:
 - i. Accidentes imputables al Arrendatario
 - ii. Reparaciones o servicios efectuados por personas que no sean autorizadas por el Arrendador.
 - iii. Negligencia o mal uso por parte del Arrendatario.
2. El Arrendatario se obliga a cumplir con diligencia y prontitud con los trámites de pago mensual de conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA CUARTA** del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DE CONTRATO. El valor del presente contrato es de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L 27,600.00)** en concepto de arrendamiento por equipo, cantidad después de la cual no se producirán más copias e impresiones, valor que se desglosa de la siguiente manera:

- **L.2,300.00** por la fotocopidora arrendada por el término de doce (12) meses haciendo así un total de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (27,600.00)** por el equipo mensual solicitado, con derecho a 6,000 copias e impresiones por equipo de manera mensual, cantidad después de la cual no se producirán más copias e impresiones.



Los valores antes descritos incluyen cualquier el quince por ciento (15%) impuesto o tasa que puedan producir los mismos.

CLAUSULA QUINTA: PROHIBICIONES.

1. PROHIBICIONES DEL ARRENDADOR:

- a. El Arrendador no puede ceder la obligación de dar mantenimiento y suplir de suministros al equipo arrendado sin justa causa y previa autorización del Arrendatario.
- b. El Arrendador no puede reproducir, sustraer, divulgar ni alterar cualquier información propia del Arrendatario que sea procesada en el equipo arrendado.

2. PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO:

- a. El Arrendatario no podrá ceder ni transferir a terceros los derechos y obligaciones asumidas en el presente contrato, sin previo consentimiento del Arrendador.
- b. El Arrendatario no podrá trasladar o reubicar el equipo arrendado sin autorización del Arrendatario
- c. El Arrendatario no podrá negar el acceso a personal del Arrendatario para dar el mantenimiento respectivo, previa acreditación de los mismos.

CLAUSULA SEXTA: PENALIDADES.

1. El incumplimiento a las obligaciones o la interrupción de la prestación del servicio del equipo arrendado dará lugar a una deducción del valor a pagar mensual proporcional al tiempo que el equipo arrendado dejó de funcionar correctamente, siempre y cuando el atraso de la asistencia sea imputable al Arrendatario.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del Seis (6) de enero hasta el Treinta y uno (31) de diciembre del Dos Mil Veintiuno año 2021.

CLAUSULA OCTAVA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Práctica Colusorias,** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada



fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN. El contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. Llegando el plazo de determinado en el presente contrato.
2. Por el Arrendador si el Arrendatario incumpliere con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin que esto represente responsabilidad alguna para el Arrendatario.
3. Por el Arrendatario si el Arrendador incumpliere con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin perjuicio de las acciones que deriven por las mismas.
4. La imposibilidad del cumplimiento del objeto del mismo por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEY APLICABLE: En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que lo conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y las Disposiciones del Derecho Administrativo y la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico y Tecnológico y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFLICTOS DE INTERÉS: EL ARRENDADOR declara que no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación de los presentes servicios, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio personal a los funcionarios y/o empleados de **EL ARRENDATARIO** y/o de terceras personas relacionadas con ellos. **EL ARRENDADOR** se compromete a informar inmediatamente **EL ARRENDATARIO**, enviando comunicación por escrito, cuando con motivo de la prestación del servicio ocurran actos que pudieran representar un conflicto de interés. Ambas partes convienen en que será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **EL ARRENDATARIO** y sin perjuicio de las acciones legales procedentes que éste pudiera deducir, el hecho de que durante la vigencia del mismo, surja algún conflicto de intereses entre las partes, en términos de la declaración de **EL ARRENDADOR** señalada que permitan mantener la relación con **EL ARRENDADOR**, cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato,



ya sea de la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá de acuerdo con los procedimientos de medición y arbitraje del Reglamento de Conciliación y Arbitraje, como ser Civiles y Administrativas y demás ordenamientos Legales vigentes en la República.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. Leídos y entendidos del contenido, aceptamos cada una de las condiciones que se encuentran plasmadas en el presente contrato y para constancia de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días (6) del mes de enero del año Dos Mil Veintiuno (2021).



LIC. MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES
Secretario de Estado en los Despachos de
Desarrollo Económico
EL ARRENDATARIO



CARLOS PARADIAGA
COMPUTAYP S. DE RL

EL ARRENDADOR

iR3235i/iR3235) - 21,000 Impresiones a 6% cobertura (iR3230/iR3225)

Varias copias: 1 – 999

Reservación máx. de copiado: 20 trabajos

Exposición: Automático o manual (9 niveles) 25%, 50%, 64%, 73%, 78%

Ampliación prefijada: 121%, 129%, 200%, 400%

Modo de zoom: - Original vidrio: 25% - 400% (En incrementos de 1%) - DADF: 25% - 200% (En incrementos de 1%)

Características de impresión: - CPU: Procesador personalizado de Canon

Memoria estándar: - imageRUNNER 3245/3235: 512 MB RAM + 256MB RAM (compartida) -

imageRUNNER 3245i/3235i: 1GB RAM + 256MB RAM (compartida) - imageRUNNER

3230/3225: 512 RAM + 256MB RAM (compartida)

Memoria máxima: 1 GB RAM + 768MB RAM (compartida)

Disco duro: 60 GB (compartido)

Resolución máxima de impresión: 1,200 x 1,200 dpi

Precio de Equipo una Fotocopiadoras en Blanco y negro

L 2,000.00 Mensuales más el 15% de Impuestos sobre ventas por una fotocopiadoras con derecho a 6,000 copias e impresiones cada equipo 6,001 copias e impresiones le cobrara 0.35 Cts. por copia Adicional.

Una copiadora

Una fotocopiadora en la Secretaria de desarrollo de **San Pedro Sula** correspondiente de Enero a diciembre del 2021.



PROPUESTA ARRENDAMIENTO FOTOCOPIADORA CANON

Tegucigalpa M.DC.
06 de enero del 2021

Atención
Secretaria de Desarrollo Económico.

Estimados Señores:

Nuestra empresa COMPUTAYP S.DE.R.L. Tiene el agrado de someter a su consideración la adquisición en renta de una fotocopiadora Multifuncionales Digital Marca

Basada en las necesidades de su Organización ofrecemos a Instalar los equipos que posean las siguientes características:

b. Canon Image runner Advance 4035.

Tiene una velocidad de 35 copias por minuto.

Cuenta con dos bandejas de papel para diferentes tamaños como carta, oficio, legal, 11x17 entre otros.

Incluye un compaginador que organiza las copias e impresiones. Tiene dúplex automático y un adf o alimentador automático para escanear y copiar, o escanear y enviar el documento.

Puede controlar la cantidad de usuarios que utilizan la maquina creando usuarios por persona o departamento y asignarle a cada usuario una contraseña. La máquina guarda un conteo de copias e impresiones por usuario.

Tiene un buzón los usuarios pueden almacenar sus documentos que mandaron a imprimir en el caso de imprimir un documento confidencial o desea guardarlo e imprimirlo después.

Datos específicos

Tipo: Sistema Multifuncional de Procesamiento de Imagen Digital Monocromático

Procesamiento de imagen: Transferencia electrostática Seca Láser

Sistema de revelado: Proyección de tóner seco de un componente

Sistema de fijación: RAPID Fusing System
Memoria estándar: - imageRUNNER 3225/3230: 512 MB RAM + 256 MB RAM -
imageRUNNER 3245/3235: 512 MB RAM + 256 MB RAM - imageRUNNER 3245i/3235i: 1
GB RAM + 256 MB RAM
Memoria máx: 1 GB RAM + 768 MB RAM
Disco duro: 60 Gb
Velocidad de impresión (Carta/A4): - imageRUNNER 3245/3245i: 45 ppm - imageRUNNER
3235/3235i: 35 ppm - imageRUNNER 3230/3225: 30 ppm/ 25 ppm
Tiempo de la primera Impresión: - 3.9 segundos (desde vidrio originales) - 5.9 segundos (desde
DADF)
Tiempo de calentamiento: - 10 segundos o menos desde el modo de dormir - 35 segundos o
menos desde la desactivación de la energía
Interfase de red - Conexiones: 10/100/1000 Base-TX (RJ-45), USB 2.0, USB 2.0 (Host) x 2 -
Originales aceptables: Hojas, libros y objetos tridimensionales de 4.4 lb.
Tamaño máximo de la copia: 11" x 17"/A3
Tamaño mínimo de la copia: 3 7/8" x 5 7/8" (alimentación manual)
Tamaños aceptables de papel: 11" x 17", legal, carta, carta-R
Resolución de escaneo: 600 x 600 dpi
Resolución de copia (interpolada): 1,200 x 600 dpi (Interpolada)
Resolución de impresión: 1,200 x 1,200 dpi
Medios tonos: 256 gradaciones de gris
Método de alimentación de documentos: Alimentador automático Bilateral (dúplex) de 100
hojas iR3245i/iR3245/iR3235i/iR3235(estándar) iR3230/iR3225 (opcional)
Dúplex: Estándar automático de un solo paso
Soporte de papel: - Estándar: 2 casetes de 550 hojas c/u + 50 hojas alimentación manual -
Opcional: 2 casetes de 550 hojas c/u + casete de 2,700 hojas - Máximo: 4,950 hojas
Tamaños de papel: - Casete superior: Legal/B4, carta/A4, carta-R, media carta-R/A5-R,
ejecutivo - Casete inferior: 11" x 17"/A3, legal/B4, carta/ A4, carta-R/A4-R, media carta-R/A5-
R, ejecutivo - Alimentación manual: 11" x 17"/A3, legal/B4, carta/ A4, carta-R/A4-R, media
carta-R/A5-R, ejecutivo tamaño libre (3 7/8" X 5 7/8" a 11 5/8" X 17") y sobres.
Peso aceptable de papel: - Casetes: 17 lb. a 24 lb. Bond (63.9 g/m2 a 90.22 g/m2) - Bandeja
manual: 17 lb. to 32 lb. Bond (63.9 g/m2 a 120.3 g/m2)
Dimensiones: (H x W x D) : 35 1/2" x 22 1/4" x 27 5/8" (901 mm x 565 mm x 700
mm) Peso: 181 lb. (82 kg)
Requerimientos de energía: 120V AC, 60Hz, 10ª
Consumo de energía: 1.41 kW (máx.)
Plug: NEMA 5-15P
Tóner (rendimiento estimado) : - 24,000 impresiones a 6% cobertura (iR3245i/iR3245/



06 de Enero del 2021

Señores Secretaria de desarrollo económico

Propuesta de Alquiler FOTOCOPIADORA RICOH AFICIO MP 301

Funciones: Copias, Escaner a Color, Impresión, Revés y Derecho.

para Tegucigalpa Oficina de San Pedro Sula Cortes



Configuración	Producto Multifuncional de Escritorio (MFP)
Elemento de Escaneo	De cama plana con elemento CCD sensible a la imagen
Proceso de Impresión	Escaneo de rayo láser/impresión electrofotográfica & láser
Memoria (RAM)	1GB (RAM) estándar
Velocidad de salida	Hasta 31 ppm (Carta)
Tiempo para la primera copia	Menos de 23 segundos
Resolución de copiado	600 x 300 (ARDF)
Copiado múltiple	Hasta 99
Cristal de exposición	Hasta 8,5" x 14"
Impresión dúplex automática	Estándar

Condiciones de Alquiler:

Paquete Incluido: 1 fotocopidora Instalación del equipo en red para administrar los doc. Escaneados, Suministros, Atención Técnica, Suministros, Repuestos.

Valor del Alquiler: L. 3,000.00 + IMP. Mensual, con derecho a 6,000 copias e impresiones

Con copia adicional a 0.45 + el 15% de impuesto sobre ventas.

La solución a sus problemas técnicos garantía de 30 días por Reparación.

Gracias por preferirnos
Comayagüela, M.D.C TEL: 94575886
Correo:soltecml6@gmail.com

COMUNICACION INTERNA

SGRM-025-2021

PARA: Abogada
Mary Delmi Hernandez
Gerencia Administrativa

DE: Arlen Urquía *por*
Subgerente de Recursos Materiales



ASUNTO: Solicito de Renovación de Contratos de Fotocopiadora

FECHA: 05 de enero 2021

Tengo a bien dirigirme a Usted, en ocasión de solicitar la renovación de los Contratos de las fotocopiadoras que están asignadas a cada Dirección de esta **Secretaría de Estado, a la Regional San Pedro Sula y Sistema Nacional de la Calidad**, para el año 2021.

Sin otro particular.

Atentamente,

V. B.
[Firma]

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1966-08470 con profesión Licenciada en Contaduría y Finanzas, vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Encargada de las funciones de la Secretaria de Desarrollo Económico según Acuerdo No. 93-2019 de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), quien en adelante sería **EL ARRENDATARIO** y por otra **CARLOS OSCAR MARADIAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, actuando como representante legal de **COMPUTAYP S. DE R.L.**, en adelante Arrendador, hemos convenido celebrar como al efecto hacemos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual estará sujeto bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El Arrendador se declara propietario del equipo que por este acto otorga en arrendamiento al Arrendatario, el cual a continuación se describe:

1. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4035

CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE INSTALACIÓN: El lugar de instalación es **Sistema Nacional de la Calidad, en el edificio de Coordinación de Gobierno a la par de Chiminique.**

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.

El Arrendador se obliga a:

- a. Instalar el equipo arrendado de conformidad a lo solicitado y las necesidades del Arrendador.
 - b. Brindar el servicio técnico y mantenimiento necesario para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado durante horas de oficina, incluyendo visitas de mantenimiento programadas y asistencia por llamadas de emergencia.
 - c. Cambiar las partes en desuso y suministrar los insumos necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado. Esta obligación no contempla la sustitución de partes o suministros por:
 - i. Accidentes imputables al Arrendatario
 - ii. Reparaciones o servicios efectuados por personas que no sean autorizadas por el Arrendador.
 - iii. Negligencia o mal uso por parte del Arrendatario.
2. El Arrendatario se obliga a cumplir con diligencia y prontitud con los trámites de pago mensual de conformidad a lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DE CONTRATO. El valor del presente contrato es de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L 27,600.00)** en concepto de arrendamiento por equipo, cantidad después de la cual no se producirán más copias e impresiones, valor que se desglosa de la siguiente manera:

- **L.2,300.00** por la fotocopidora arrendada por el término de doce (12) meses haciendo así un total de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (27,600.00)** por el equipo mensual solicitado, con derecho a 6,000 copias e impresiones por equipo de manera mensual, cantidad después de la cual no se producirán más copias e impresiones.



Los valores antes descritos incluyen cualquier el quince por ciento (15%) impuesto o tasa que puedan producir los mismos.

CLAUSULA QUINTA: PROHIBICIONES.

1. PROHIBICIONES DEL ARRENDADOR:

- a. El Arrendador no puede ceder la obligación de dar mantenimiento y suplir de suministros al equipo arrendado sin justa causa y previa autorización del Arrendatario.
- b. El Arrendador no puede reproducir, sustraer, divulgar ni alterar cualquier información propia del Arrendatario que sea procesada en el equipo arrendado.

2. PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO:

- a. El Arrendatario no podrá ceder ni transferir a terceros los derechos y obligaciones asumidas en el presente contrato, sin previo consentimiento del Arrendador.
- b. El Arrendatario no podrá trasladar o reubicar el equipo arrendado sin autorización del Arrendatario
- c. El Arrendatario no podrá negar el acceso a personal del Arrendatario para dar el mantenimiento respectivo, previa acreditación de los mismos.

CLAUSULA SEXTA: PENALIDADES.

1. El incumplimiento a las obligaciones o la interrupción de la prestación del servicio del equipo arrendado dará lugar a una deducción del valor a pagar mensual proporcional al tiempo que el equipo arrendado dejó de funcionar correctamente, siempre y cuando el atraso de la asistencia sea imputable al Arrendatario.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del seis (6) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2021.

CLAUSULA OCTAVA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Práctica Colusorias,** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada



fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN. El contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. Llegando el plazo de determinado en el presente contrato.
2. Por el Arrendador si el Arrendatario incumpliere con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin que esto represente responsabilidad alguna para el Arrendatario.
3. Por el Arrendatario si el Arrendador incumpliere con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin perjuicio de las acciones que deriven por las mismas.
4. La imposibilidad del cumplimiento del objeto del mismo por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEY APLICABLE: En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que lo conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y las Disposiciones del Derecho Administrativo y la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico y Tecnológico y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFLICTOS DE INTERÉS. EL ARRENDADOR declara que no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación de los presentes servicios, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio personal a los funcionarios y/o empleados de **EL ARRENDATARIO** y/o de terceras personas relacionadas con ellos. **EL ARRENDADOR** se compromete a informar inmediatamente **EL ARRENDATARIO**, enviando comunicación por escrito, cuando con motivo de la prestación del servicio ocurran actos que pudieran representar un conflicto de interés. Ambas partes convienen en que será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **EL ARRENDATARIO** y sin perjuicio de las acciones legales procedentes que éste pudiera deducir, el hecho de que durante la vigencia del mismo, surja algún conflicto de intereses entre las partes, en términos de la declaración de **EL ARRENDADOR** señalada que permitan mantener la relación con **EL ARRENDADOR**, cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato,



ya sea de la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá de acuerdo con los procedimientos de medición y arbitraje del Reglamento de Conciliación y Arbitraje, como ser Civiles y Administrativas y demás ordenamientos Legales vigentes en la República.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. Leídos y entendidos del contenido, aceptamos cada una de las condiciones que se encuentran plasmadas en el presente contrato y para constancia de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días (6) del mes de enero del año Dos Mil Veintiuno (2021).



LIC. MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES
Secretario de Estado en los Despachos de
Desarrollo Económico
EL ARRENDATARIO



CARLOS MARADIAGA
COMPUTACIONES R.L.
EL ARRENDADOR



PROPUESTA ARRENDAMIENTO FOTOCOPIADORA CANON

Tegucigalpa M.DC.
06 de Enero del 2021

Atención
Secretaria de Desarrollo Economico.

Estimados Señores:

Nuestra empresa COMPUTAYP S.DE.R.L. Tiene el agrado de someter a su consideración la adquisición en renta de una fotocopidora Multifuncionales Digital Marca

Basada en las necesidades de su Organización ofrecemos a Instalar los equipos que posean las siguientes características:

a. Canon Image runner Advance 4035.

Tiene una velocidad de 35 copias por minuto.

Cuenta con dos bandejas de papel para diferentes tamaños como carta, oficio, legal, 11x17 entre otros.

Incluye un compaginador que organiza las copias e impresiones. Tiene dúplex automático y un adf o alimentador automático para escanear y copiar, o escanear y enviar el documento.

Puede controlar la cantidad de usuarios que utilizan la maquina creando usuarios por persona o departamento y asignarle a cada usuario una contraseña. La máquina guarda un conteo de copias e impresiones por usuario.

Tiene un buzón los usuarios pueden almacenar sus documentos que mandaron a imprimir en el caso de imprimir un documento confidencial o desea guardarlo e imprimirlo después.

Datos específicos

Tipo: Sistema Multifuncional de Procesamiento de Imagen Digital Monocromático

Procesamiento de imagen: Transferencia electrostática Seca Láser

Sistema de revelado: Proyección de tóner seco de un componente

Sistema de fijación: RAPID Fusing System

Memoria estándar: - imageRUNNER 3225/3230: 512 MB RAM + 256 MB RAM -
imageRUNNER 3245/3235: 512 MB RAM + 256 MB RAM - imageRUNNER 3245i/3235i: 1
GB RAM + 256 MB RAM
Memoria máx: 1 GB RAM + 768 MB RAM
Disco duro: 60 Gb
Velocidad de impresión (Carta/A4): - imageRUNNER 3245/3245i: 45 ppm - imageRUNNER
3235/3235i: 35 ppm - imageRUNNER 3230/3225: 30 ppm/ 25 ppm
Tiempo de la primera Impresión: - 3.9 segundos (desde vidrio originales) - 5.9 segundos (desde
DADF)
Tiempo de calentamiento: - 10 segundos o menos desde el modo de dormir - 35 segundos o
menos desde la desactivación de la energía
Interfase de red - Conexiones: 10/100/1000 Base-TX (RJ-45), USB 2.0, USB 2.0 (Host) x 2 -
Originales aceptables: Hojas, libros y objetos tridimensionales de 4.4 lb.
Tamaño máximo de la copia: 11" x 17"/A3
Tamaño mínimo de la copia: 3 7/8" x 5 7/8" (alimentación manual)
Tamaños aceptables de papel: 11" x 17", legal, carta, carta-R
Resolución de escaneo: 600 x 600 dpi
Resolución de copia (interpolada): 1,200 x 600 dpi (Interpolada)
Resolución de impresión: 1,200 x 1,200 dpi
Medios tonos: 256 gradaciones de gris
Método de alimentación de documentos: Alimentador automático Bilateral (dúplex) de 100
hojas iR3245i/iR3245/iR3235i/iR3235(estándar) iR3230/iR3225 (opcional)
Dúplex: Estándar automático de un solo paso
Soporte de papel: - Estándar: 2 casetes de 550 hojas c/u + 50 hojas alimentación manual -
Opcional: 2 casetes de 550 hojas c/u + casete de 2,700 hojas - Máximo: 4,950 hojas
Tamaños de papel: - Casete superior: Legal/B4, carta/A4, carta-R, media carta-R/A5-R,
ejecutivo - Casete inferior: 11" x 17"/A3, legal/B4, carta/ A4, carta-R/A4-R, media carta-R/A5-
R, ejecutivo - Alimentación manual: 11" x 17"/A3, legal/B4, carta/ A4, carta-R/A4-R, media
carta-R/A5-R, ejecutivo tamaño libre (3 7/8" X 5 7/8" a 11 5/8" X 17") y sobres.
Peso aceptable de papel: - Casetes: 17 lb. a 24 lb. Bond (63.9 g/m2 a 90.22 g/m2) - Bandeja
manual: 17 lb. to 32 lb. Bond (63.9 g/m2 a 120.3 g/m2)
Dimensiones: (H x W x D) : 35 1/2" x 22 1/4" x 27 5/8" (901 mm x 565 mm x 700
mm) Peso: 181 lb. (82 kg)
Requerimientos de energía: 120V AC, 60Hz, 10ª
Consumo de energía: 1.41 kW (máx.)
Plug: NEMA 5-15P
Tóner (rendimiento estimado) : - 24,000 impresiones a 6% cobertura (iR3245i/iR3245/
iR3235i/iR3235) - 21,000 Impresiones a 6% cobertura (iR3230/iR3225)

Varias copias: 1 – 999

Reservación máx. de copiado: 20 trabajos

Exposición: Automático o manual (9 niveles) 25%, 50%, 64%, 73%, 78%

Ampliación prefijada: 121%, 129%, 200%, 400%

Modo de zoom: - Original vidrio: 25% - 400% (En incrementos de 1%) - DADF: 25% - 200% (En incrementos de 1%)

Características de impresión: - CPU: Procesador personalizado de Canon

Memoria estándar: - imageRUNNER 3245/3235: 512 MB RAM + 256MB RAM (compartida) -

imageRUNNER 3245i/3235i: 1GB RAM + 256MB RAM (compartida) - imageRUNNER

3230/3225: 512 RAM + 256MB RAM (compartida)

Memoria máxima: 1 GB RAM + 768MB RAM (compartida)

Disco duro: 60 GB (compartido)

Resolución máxima de impresión: 1,200 x 1,200 dpi

Precio de Equipo una Fotocopiadoras en Blanco y negro

L 2,000.00 Mensuales más el 15% de Impuestos sobre ventas por una fotocopiadoras con derecho a 6,000 copias e impresiones cada equipo 6,001 copias e impresiones le cobrara 0.40 Cts. por copia Adicional.

Una copiadora

Una fotocopiadora en la Secretaria de desarrollo oficina chiminike en Tegucigalpa correspondiente de Enero a diciembre del 2021.

La cuota Incluye:

- **Mantenimiento Técnico en el lugar donde este el equipo.**
- **Cambio de Repuestos**
- **Tóner(incluye un tóner adicional por equipo fuera de la Ciudad)**
- **Entrenamiento al personal para manejo del equipo**

OTROS BENEFICIOS

- Disponibilidad inmediata.
- Mantener equipo eficiente durante el tiempo del contrato.
- Tiempo de respuesta en servicio técnico para fuera de la ciudad de 1 día.
- Tiempo de respuesta en servicio técnico para dentro de la ciudad mínimo 1 horas máximo 4 horas
- Soporte técnico vía telefónica cuando sea necesario en horas laborales.
- Tiempo de renovación del contrato un año renovable en mutuo acuerdo ambas partes.
- Ofrecemos tiraje de copias en nuestras oficinas cuando lo necesiten.

Los Requisitos para el Arrendamiento son los Siguietes:

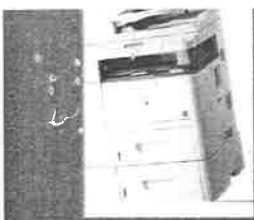
- 5- Nota de solicitud del servicio
- 6- Copia de Rtn. de La compañía
- 7- Copia de Identidad del Gerente General
- 8- Copia de Recibo Público.

Esperamos que la presente cotización esté a su entera satisfacción de esta forma nos brinde la oportunidad de poder servirle como usted se lo merece, me despido

Cordialmente



Lic. Carlos Maradiaga.
Gerente General
Computayp S.de.R L.



06 de Enero del 2021

Señores Secretaria de desarrollo económico

Propuesta de Alquiler FOTOCOPIADORA RICOH AFICIO MP 301

Funciones: Copias, Escaner a Color, Impresión, Revés y Derecho.

para Tegucigalpa Oficina de Chiminike en Tegucigalpa



Configuración	Producto Multifuncional de Escritorio (MFP)
---------------	---

Elemento de Escaneo	De cama plana con elemento CCD sensible a la imagen
---------------------	---

Proceso de impresión	Escaneo de rayo láser/impresión electrofotográfica & láser
----------------------	--

Memoria (RAM)	1GB (RAM) estándar
---------------	--------------------

Velocidad de salida	Hasta 31 ppm (Carta)
---------------------	----------------------

Tiempo para la primera copia	Menos de 23 segundos
------------------------------	----------------------

Resolución de copiado	600 x 300 (ARDF)
-----------------------	------------------

Copiado múltiple	Hasta 99
------------------	----------

Cristal de exposición	Hasta 8,5" x 14"
-----------------------	------------------

Impresión dúplex automática	Estándar
-----------------------------	----------

Condiciones de Alquiler:

Paquete Incluido: 1 fotocopidora Instalación del equipo en red para administrar los doc. Escaneados, Suministros, Atención Técnica, Suministros, Repuestos.

Valor del Alquiler: L. 3,000.00 + IMP. Mensual, con derecho a 6,000 copias e impresiones

Con copia adicional a 0.45 + el 15% de impuesto sobre ventas.

La solución a sus problemas técnicos garantía de 30 días por Reparación.

**Gracias por preferirnos
Comayagüela, M.D.C TEL: 94575886
Correo:soltecml6@gmail.com**

COMUNICACION INTERNA

SGRM-025-2021

PARA: Abogada
Mary Delmi Hernandez
Gerencia Administrativa

DE: Arlen Urquía *por*
Subgerente de Recursos Materiales



ASUNTO: Solicito de Renovación de Contratos de Fotocopiadora

FECHA: 05 de enero 2021

Tengo a bien dirigirme a Usted, en ocasión de solicitar la renovación de los Contratos de las fotocopiadoras que están asignadas a cada Dirección de esta **Secretaría de Estado, a la Regional San Pedro Sula y Sistema Nacional de la Calidad**, para el año 2021.

Sin otro particular.

Atentamente,

V. B.
[Signature]

5

CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

Nosotros, **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Contaduría y Finanzas, hondureña con tarjeta de identidad número 0501-1966-08470 y vecino de este domicilio, quien comparece en su condición de Encargada de las funciones de la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO (SDE)**, nombrada según Acuerdo No. 93-2019, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, quien está autorizado para este tipo de actos, quien en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**", y por la otra **ALEX PORFIRIO FLORES GARCIA**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1978-06373, de este domicilio, quien comparece en su condición de Gerente General de la Empresa **DISTRIBUIDORA SPEED S DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional No. 08019020189427, con domicilio en la Colonia América calle 9; 5 y 6 avenida media cuadra del Grupo Rio; en adelante identificado como "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO**", el cual se registrá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Brindar revisión y mantenimiento periódico del sistema de aires acondicionados que enfrían las diferentes áreas del Sistema Nacional de la Calidad, ubicado en el Boulevard FF.AA., Centro Cívico Gubernamental, contiguo a Chiminike, Tegucigalpa, y perteneciente a esta Secretaria de Estado, el mantenimiento preventivo de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

No.	Especificaciones técnicas aires acondicionados	Actividades a desarrollar en general
1	UP -1: 12,5 Tons 1er nivel	Revisión Nivelación de gas, Limpieza y lavado de filtros, Revisión de sensores, Revisión sistema eléctrico en general (líneas de control del termostato), Revisión de extractores de aires caliente, Limpieza de rejillas, Revisión parte mecánica en general.
2	UP -2: 10,0 Tons 1er nivel	
3	UP -3: 10,5 Tons 1er nivel	
4	UP -4: 12000 BTU - Independiente para el equipo de cómputo	

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a realizar los servicios descritos en la Cláusula Primera por un monto total de **OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 89,700.00)** y deberá ser pagado así: pago inicial del Cuarenta por Ciento (40%) del contrato, que asciende a **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS con 00/100 (L. 35,880.00)**, segundo pago del Cuarenta por Ciento (40%) del contrato por **VEINTI UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,528.00)**, tercer y último pago total del contrato por **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 32,292.00)**, los cuales se harán trimestrales, Todos los precios indicados en este contrato incluyen el Quince por Ciento (15%) de Impuesto sobre Ventas, el cual



será pagado y retenido por **EL CONTRATANTE**, al igual que cualquier otro impuesto que aplique.

PRECIOS A PAGAR A LA EMPRESA: Los precios aquí pactados cubren los materiales e insumos necesarios para los mantenimientos preventivos, los cuales incluyen: lubricantes y materiales para limpieza para el buen suceso de dichos mantenimientos preventivos entre otros. También está incluido el costo de la mano de obra por las reparaciones menores. No están incluidos en los precios los mantenimientos correctivos o reparaciones por mala operación o negligencias en el uso del equipo, si estos últimos fuesen necesarios. Dichos mantenimientos correctivos o reparaciones serán cotizados por **EL CONTRATISTA** por separado y se atenderán al tener aprobación por escrito por parte de **EL CONTRATANTE**. Los cargos correspondientes sobre estos trabajos y dependiendo del tipo de reparación requerida, incluyendo los repuestos y suministros adicionales utilizados, deberán ser pagados por **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato tendrá vigencia una vez sea suscrito por las partes Prestando "EL CONTRATISTA", sus servicios a partir del **dos (02) de febrero al treinta y uno (31) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)**.

CLÁUSULA CUARTA: ENTREGA DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍA DE TRABAJO. Los cambios o modificaciones posteriores a su aprobación o ajustes técnicos de última hora estarán sujetos al suministro de la información correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

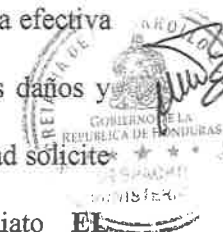
a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;

b) **Práctica Colusorias,** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y

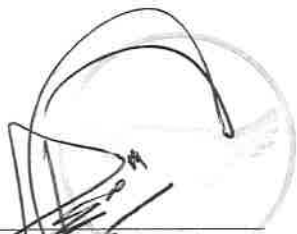
asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA SEXTA:**

CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. a) **EL CONTRATISTA** reconoce que la información a la cual tenga acceso directo e indirecto en virtud de este contrato, con relación **EL CONTRATANTE**, sus empleados, funcionarios, con los que mantenga alguna relación jurídica o de hecho, así como el conocimiento de sus planes operativos y/o administrativos, tiene carácter confidencial y su sola divulgación ocasiona **EL CONTRATANTE** daños y perjuicios. Por lo anterior, **EL CONTRATISTA** asume en este acto la obligación de mantener en total y estricta confidencialidad sobre la información que obtenga en forma directa e indirecta en relación a las personas y procedimientos anteriormente indicados, ya sea que dicha información sea verbal o escrita, por lo menos por un periodo de cinco (5) años posteriores a la fecha efectiva de terminación del mismo, obligándose **EL CONTRATISTA** a pagar **EL CONTRATANTE** los daños y perjuicios que le ocasione al mismo por dicho incumplimiento. En el supuesto de que alguna autoridad solicite a **EL CONTRATISTA** la información confidencial, este deberá dar aviso de inmediato **EL CONTRATANTE** para que éste tome las medidas que considere pertinentes, asimismo en este caso **EL CONTRATISTA** se obliga a dar únicamente la información confidencial que le haya sido requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, se



delimite a efecto de afectar lo menos posible lo relativo a la información confidencial. b) **EL CONTRATISTA** deberá poseer confidencialidad de todos los documentos e información general que reciba de **EL CONTRATANTE**, c) **EL CONTRATISTA** no podrá utilizar, ni divulgar por ningún medio, todo documento, información o cualquier otro dato obtenido de los trabajos en relación a este contrato sin la previa autorización de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.** La propuesta económica y técnica o cotización provista por el contratista, los documentos de soporte incluyendo la respectiva ficha técnica, cotización y solicitud por parte del Sistema Nacional de la Calidad No. 002/2021 firmadas por las partes. **CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **EL CONTRATANTE**. a) El mutuo acuerdo de las partes, b) Por incumplimiento de las condiciones del contrato, c) Por causas ajenas a la voluntad de las partes, que hagan imposible la ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y notificaciones requeridas o permitidas por este contrato deberán hacerse por escrito, y deberán tenerse por entregadas debidamente cuando la entrega se haga personalmente mediante: correo electrónico & fax o cuando sean entregadas mediante carta certificada, al domicilio de los respectivos destinatarios. **CLÁUSULA DECIMA: EXCLUSIÓN:** Este contrato no incluye la prestación de servicios ocasionados por: a) Reparaciones o servicios efectuados por personal que no sea de **EL CONTRATISTA**; b) Fallas del equipo por mal uso, y por el uso de partes o dispositivos no aceptados por los criterios de **EL CONTRATISTA**; c) Negligencia en la operación del equipo o por inapropiadas condiciones de las instalaciones donde el equipo opera; d) Cualquier otra situación que no sea por el uso normal del equipo. Todo lo anterior, siempre que tales situaciones no se deriven de la culpa o negligencia imputables a los representantes de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: COSTOS ADICIONALES:** Los costos derivados de los servicios inherentes a lo indicado en el inciso 3 serán facturados por separado y deberán ser pagados por **EL CONTRATANTE** el mismo mes en que se realizan, previa confirmación de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SERVICIO:** Se dará 4 visitas o 3 horas lo que ocurra primero sin costo adicional en este contrato. Para atender emergencias en los aires acondicionados generador por mes, estas mismas no serán acumuladas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEY APLICABLE.** En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que lo conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y las Disposiciones del Derecho Administrativo y la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico y Tecnológico y la Innovación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFLICTOS DE INTERÉS.** LA EMPRESA declara que no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación de los presentes servicios, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio personal a los funcionarios y/o empleados de **EL CONTRATANTE** y/o de terceras personas relacionadas con ellos. **EL CONTRATISTA** se compromete a informar inmediatamente a **EL CONTRATANTE**, enviando comunicación por escrito, cuando con motivo de la prestación del servicio ocurran actos que pudieran representar un conflicto de interés. Ambas partes convienen en que será causa de rescisión del presente

contrato, sin responsabilidad alguna para **EL CONTRATANTE** y sin perjuicio de las acciones legales procedentes que éste pudiera deducir, el hecho de que durante la vigencia del mismo, surja algún conflicto de intereses entre las partes, en términos de la declaración de **EL CONTRATISTA** señalada que permitan mantener la relación con **EL CONTRATANTE**, cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá de acuerdo con los procedimientos de medición y arbitraje del Reglamento de Conciliación y Arbitraje, como ser Civiles y Administrativas y demás ordenamientos Legales vigentes en la República. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.** Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual, y para seguridad de ambas partes, se firma el presente contrato, por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los dos días (02) del mes de febrero dos mil veintiuno (2021.)



Por EL CONTRATISTA
Empresa Distribuidora Speed
Alex Porfirio Flores García
ID. # 0801-1978-06373



Por LA CONTRATANTE
Secretaría de Desarrollo
Económico
Maria Antonia Rivera Rosales
ID. # 0501-1966-08470



DISTRIBUIDORA SPEED

COTIZACION

Ciente

Nombre **Desarrollo Economico**
Dirección **Centro Civico Gubernamental, Blvd. FFAA**

Ciudad **Tegucigalpa**
Teléfono **22-432959**
Tienda: **-**

COTIZACION

Fecha del pedido **5/1/2021**
Tecnico **-**

CODIGO CAI

Código	Cantidad	Descripción	Precio unitario	TOTAL
	4	Mantenimientos Preventivo de Aires Acondicionados. Los que incluyen: - Revision General de su funcionamiento (Electrico y/o Mecanico) - Nivelaciones de Gas y Control de Fugas - Cambio de Bandas, capacitores incluidos en el precio de los mantenimientos. - Entrega de Informe tecnico sobre el proceso de Mantenimiento. Emergencias de los Aires 24/7 Repuestos y mano de obra en reparaciones mayores se cobran por aparte. <i>Se incluyen 4 mantenimientos en el precio ofertado mas 1 que la empresa ofrece gratis . Tecnicos asignados (2).</i>	L 19,500.00	L 78,000.00
		Subtotal		L. 78,000.00

Impuesto

Envio

15% IMP.S/V

TOTAL

L. 11,700.00

L. 89,700.00

Cantidad en letras:

OCHENTA Y NUEVE MIL
SETECIENTOS LEMPIRAS
EXACTOS:.....

Alex Papres
Gerente Administrativo

www.distribuidoraspeed.com



@distspeed



Distribuidora Speed

link : <https://www.facebook.com/pages/Distribuidora-Speed/16082578194/>

distribuidoraspeed22@gmail.com



COTIZACION N.101-2021

Dirección: CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL FFAA
Tegucigalpa
Telefonc:

O.T : Fecha 7/1/2021

Solicitado por:
Identificación del cliente: DESARROLLO ECONOMICO
Departamento: Francisco Morazan

TRABAJO

CANT	DESCRIPCIÓN	cantidad	Precio/U	TOTAL
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE A/C 4 VISITAS AL AÑO, INCLUYEN REPUESTOS MENORES MANO DE OBRA DE REPARACIONES Y REPARACIONES COMO MATERIALES SON FACTURADOS POR INDEPENDIENTE A LO OFERTADO.	4	19,300.00	77,200.00
				.
				.
				.
				.
				.
				.
				.
				.
				.

SUBTOTAL L 77,200.00

L -

TASA DE IMPUESTO

L -

L -

OTROS L 11,580.00

TOTAL L 88,780.00

Otros Comentarios o instrucciones especiales



Firma:

FRYNC

Fecha completada: _____

Fecha: 7/1/2021

¡Gracias por hacer negocios!



Tegucigalpa MDC, 03 de febrero de 2021

Licenciada

MARY DELMY HERNÁNDEZ

Gerente Administrativa

Secretaría de Desarrollo Económico

Presente

Estimada Licenciada:

Agradezco la notificación de la adjudicación del proceso de mantenimiento de aire acondicionado de su institución, sin embargo debo de comunicarle oficialmente, como le expliqué vía telefónica, que lamentablemente no puedo aceptar brindarles los servicios debido a que la pandemia me obligó en días recientes a prescindir de personal y vender equipo necesario para brindar los servicios requeridos.

Me despido pidiendo las disculpas del caso, esperando que comprendan. Espero que en un futuro la situación sea distinta y les pueda atender.

Atentamente,


JEFRYN JOEL CERRATO APLICANO
Identidad 0801-1981-00183

Cc. Archivo





RTN: 0806197300139

Cliente		Fecha	Ciudad
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO		8-ene-21	Tegucigalpa
Telefono	Direccion	T.Pago	
	TEGUCIGALPA, LOMAS DEL GUIJARRO	CONTADO	

Item	Codigo	Descripcion	Cantidad	VI Unitario	Total
1		MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS/CORRECTIVOS DE UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO, VISITAS TRIMESTRALES (4) NO SE INCLUYEN REPUESTOS NI MANO DE OBRA POR REPÁRACIONES.	4	L 21,500.00	L 86,000.00
					L -
					L -
					L -
					L -
					L -
Esta cotizacion tiene validez por 12 dias habiles a partir de la fecha de emision.				Total	L 86,000.00
				Descuento	L -
				Sub Total	L 86,000.00
				ISV 15%	L 12,900.00
				Valor Total	L 98,900.00



Direccion: Barrio el Reparto, Calle Principal, Casa #3206
Email: mundifrio2002@gmail.com
Tel.: 3212-7695

COMUNICACIÓN INTERNA
SNC- 002-Enero-2021

PARA: Lic. **MARY DELMI HERNANDEZ**
Gerente Administrativo
Secretaria de Desarrollo Económico

DE: Ing. **JOSE ANTONIO MARTINEZ**
Jefe del Sistema Nacional de la Calidad

ASUNTO: Lo Descrito

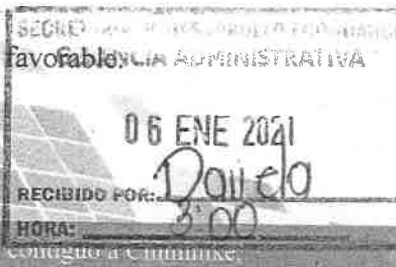
FECHA: 05 de enero de 2021

Me es grato dirigirme a Usted, en ocasión de solicitarle la contratación de empresas externas que brinden los servicios de mantenimientos descritos en los ítem 01 al 04, de la misma forma se solicita apoyo del personal de limpieza y departamento de informática de la Secretaria para los ítem 05,06. Estos mantenimientos son necesarios para el Laboratorios y oficinas del Centro Hondureño de Metrología, para el año 2021 descrito a continuación:

No.	Descripción del servicio
1	Revisión, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de aires acondicionados que enfrían las diferentes áreas de las oficinas del Centro Hondureño de Metrología.
2	Revisión, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo del generador de energía eléctrica SDMO/J100 motor John Deere.
3	Revisión, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo del aire acondicionado de precisión, para climatización de los Laboratorios del Centro Hondureño de Metrología.
4	Contratación de una empresa que realice el mantenimiento de la planta telefónica que incluya (rehabilitación, reubicación, reprogramación y materiales)
5	Limpieza, aseo (asignar personal de aseo de la Secretaria)
6	Reubicación, instalación y configuración de los puntos de accesos a Internet. Readecuación de un espacio físico para el área de servidores, <u>habilitación</u> de (2) cometidas eléctricas independientes para los Routers.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, a la espera de una respuesta favorable
Atentamente,

Cc/. Archivo SNC.



OPINION LEGAL No. 026-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO. DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Para emitir Opinión Legal en atención a la Comunicación Interna GA-CI-055-2021 de fecha 19 de febrero del año 2021, emitida por la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, en relación a la Revisión de las observaciones realizadas mediante opinión Legal 020-2021 de fecha dos de febrero a los Borradores del Contrato de Servicios de Mantenimiento del Sistema Nacional de Calidad, que será suscrito entre las Empresas Distribuidora Spee S. de R.L. y la Empresa INGELMEC ambas con la Secretaria de Desarrollo Económico, con vigencia a partir del dos de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno. Esta Dirección de Servicios Legales, **EMITE LA OPINIÓN LEGAL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante Comunicación Interna GA-CI-055-2021 de fecha 19 de febrero del año 2021, emitida por la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, remite a esta Dirección Legal los Borradores de los Contratos de Mantenimiento de Areas del Sistema Nacional de Calidad, con vigencia a partir del dos de febrero al treinta y uno de diciembre del 2021, para que sean revisados y emita la Opinión Legal respectiva.

SEGUNDO: Que el Contrato de mérito contiene las condiciones para la prestación del servicio de mantenimiento del Sistema Nacional de Calidad, dependencia de esta Secretaria de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, por el plazo convenido entre las partes, quien se manifestaron conforme.

MARCO JURIDICO

QUE SEGÚN EL 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA ESTABLECE: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

QUE SEGÚN EL ARTICULO 321 DE LA CONSTITUCIÓN REPÚBLICA MANDA: "Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad."

QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTIPULA: "Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República, 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, 3) La presente Ley, 4) Las Leyes Administrativas Especiales, 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República, 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes, 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales, 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público."

QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTABLECE: "Que no podrán: 3) Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, si no tienen atribuidas por ley tales potestades y 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República."

26 FEB 2021

3:00 pm

QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTABLECE "que las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sean necesarias para cumplir con sus fines".

QUE SEGUN EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACION PUBLICA, REZA ". Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Autorizar con su firma, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los contratos relacionados con asuntos propios de la Secretaría de Estado, cuyo valor no exceda las cantidades prescritas en las Leyes presupuestarias;

QUE SEGÚN EL ARTICULO 1348 DEL CODIGO CIVIL ESTABLECE "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos".

CONCLUSIONES

PRIMERO: Que tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y los artículos anteriormente citados, esta Dirección de Servicios Legales concluye que la Licenciada **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, está facultada para firmar dichos contratos, en virtud que fue nombrada según Acuerdo No. 93-2019 de fecha 19 de septiembre del dos mil diecinueve, por lo que cuenta con las facultades legales, para realizar este tipo de actos y contratos.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Que la Gerencia Administrativa proceda a suscribir los contratos con las Empresas Distribuidora Spee S. de R.L. y la Empresa INGELMEC, asimismo realizar el pago correspondiente para la prestación del Servicio de Mantenimiento de Aires, del Sistema Nacional de la Calidad, a fin de poder realizar las funciones inherentes a esta Secretaría de Estado y así evitar se interrumpan las diferentes actividades.

SEGUNDO: Remítase la presente Opinión Legal a la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, para sus trámites correspondiente.

CESAR VERDE
Encargado de la dirección Legal
Acuerdo No. 074-20119



ELA

Archivo

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **CESAR RICARDO FLEFIL ARIAS**, mayor de edad, casado, ingeniero civil, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1963-03311**, y con registro tributario nacional número 08011963033114; actuando en mi condición personal y en representación de los señores: **CESAR EDUARDO, CESAR OCTAVIO, OLGA CATALINA Y ANA PATRICIA**, todos de apellido **FLEFIL ARIAS**, tal y como lo acredito con la Escritura de PODER GENERAL DE ADMINISTRACION número 167 autorizada por la Abogada y Notario Iris Ondina Andino Aguilar en fecha veinticinco de mayo de 2015 inscrito bajo el número 56 del tomo 169 del Registro Especial de Poderes en el Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán; denominado en lo sucesivo como **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, quien es mayor de edad, casada, de nacionalidad hondureña, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con tarjeta de identidad número 0501-1966-08470, en su condición de **Encargada de las funciones de la Secretaria de Desarrollo Económico según Acuerdo No. 93-2019 de fecha diez y nueve (19) de septiembre del dos mil diecinueve (2019)**, a quien en adelante se llamará **EL ARRENDATARIO**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes. - **PRIMERA DECLARACIONES:** **I Declara el representante de EL ARRENDADOR:** a) que es legítimo representante de **EL ARRENDADOR**, y por lo tanto goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato en representación de **EL ARRENDADOR**, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna; b) manifiesta que Él y sus representados son legítimos propietarios de un inmueble que se encuentra ubicado en la esquina formada por las calles Barro y Poseidón, de la Urbanización conocida con el nombre de "Lomas del Prado" y " las Cumbres", de esta ciudad capital y según plano elaborado por el Ingeniero Eduardo Flefil, inscrito en el Colegio de Ingenieros de Honduras con carnet número veintidós (22) tiene un área de terreno de CINCO MIL QUINIENTAS VEINTINUEVE PUNTO TREINTA NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS ($5,529.3094 \text{ v}^2$), el referido inmueble consta mediante Testimonio de la Escritura Publica número trece (13) de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil diez (2014) otorgada por el señor Eduardo Flefil Siman y autorizada en la notaria de la Abogada Eugenia Beatriz Taixes, e inscrita bajo matrícula número 591706 asiento 3-4, del Registro de la propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán ahora Instituto de la Propiedad, que sobre dicho terreno se han realizado ventas y según la misma matrícula existe un Resto Registral de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS ($3.855.05 \text{ m}^2$) equivalentes a CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS ($4,611.80 \text{ v}^2$), también registralmente se encuentran en calidad de mejoras las siguientes: una casa de habitación de TRES NIVELES construidas de paredes de bloques de concreto y ladrillo rafón de concreto reforzado en el interior y la azotea, pisos de ladrillo cemento, la primera planta tiene 590 mt². De los cuales **248.14 mts²** serán destinados para el arrendamiento y será el objeto de este contrato. Esta área sujeta a arrendamiento será para uso de archivos y oficinas privadas con 2 Baños para su uso, 3 aires acondicionados de 12,000 btu cada uno, conexión de 10 megas de internet WIFI, servicios de agua, cable, luz eléctrica, alcantarillado y planta generadora de energía eléctrica para uso de todo el inmueble que es compartido con los otros inquilinos., actualmente la dirección es: colonia Altos de Miramontes, Diagonal Barro y Poseidón, casa número 2801, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.. Se han destinado para que forme parte del arrendamiento 473 mts² de terreno al aire libre para uso de parqueo vehicular hasta un máximo de 25 vehículos.

En el arrendamiento mensual está incluido el uso el consumo de energía eléctrica, agua y pago de vigilancia proporcionada en el portón de barrio seguro y conexión de 10 megas de internet. El horario de acceso a las instalaciones deberá ser de 6 am a 6 pm de lunes a viernes y sábados de 8 am -12 pm. Domingo cerrado. Cualquier cambio a lo definido anteriormente deberá ser notificado con anticipación. Podrán asignar vigilancia privada dentro del bien inmueble si es que lo estiman necesario. La vigilancia proporcionada es limitada al acceso del portón del barrio.



seguro contratado actualmente. El inmueble cuenta con toda la documentación pública o privada para acreditar la legítima propiedad del inmueble; c) Manifiesta su libre voluntad de dar en arrendamiento el inmueble de su propiedad por este acto al **ARRENDATARIO**. Así mismo, declara que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes y al corriente en cuanto el pago en sus derechos y contribuciones; d) con la celebración y el consecuente cumplimiento del presente contrato, no se viola normatividad alguna, ni impacta negativamente contrato o convenio vigente celebrado con anterioridad del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni contraviene disposición legal, mandato o resolución judicial o prohibición existente a la que esté sujeto conforme a la legislación que le sea aplicable, y por lo tanto no está comprendido dentro de ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con fondos de las arcas nacionales, así mismo que no tiene ni juicio, ni proceso ni investigación pendiente, por corrupción, fraude u otro similar.- **SEGUNDA ; II Declara el Representante de EL ARRENDATARIO:** a) goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato en representación de **EL ARRENDATARIO**, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, b) Es su deseo que **EL ARRENDADOR** le conceda el uso y goce durante la vigencia del presente contrato del **INMUEBLE**, mediante la celebración del presente contrato, con el objeto primordial de establecer sus oficinas que servirán de archivos y oficina en dicho **INMUEBLE**.- **TERCERA. RENTA:** **EL ARRENDATARIO** pagará a **EL ARRENDADOR** por concepto de renta mensual la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 57,500.00)** en moneda nacional valor que incluye el 15 % de impuesto sobre ventas, siendo un total anual de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL LEMPIRAS (L. 690,000.00)**, en moneda nacional valor que incluye el 15% de impuesto sobre venta. a). El pago se hará efectivo los primeros 5 días de cada mes siempre y cuando el recibo entregado reúna los requisitos fiscales vigentes y esté debidamente respaldado por **EL ARRENDADOR**; cantidad que será pagada mediante transferencia via SIAFI haciendo transferencia a cuenta de ahorros de **Banco FICOHSA No. 70-232-7722** a nombre de **CESAR RICARDO FLEFIL ARIAS. EL ARRENDADOR** cuenta con constancia vigente extendida por la autoridad competente de estar sujeto a Régimen de Pago a Cuenta, éste deberá proporcionarle una copia vigente a **EL ARRENDATARIO**, de lo contrario este último aplicara la retención del 1% en concepto de anticipo al impuesto sobre renta o activo neto, de conformidad con el Acuerdo DEI 217-2010.- **CUARTA. AUMENTO EN EL PRECIO DEL ALQUILER:** Queda entendido entre las Partes, que el precio de la Renta, no podrá ser incrementado durante la vigencia del contrato, comprendiendo que en caso de existir alguna reforma que incremente el valor de los impuestos que gravan el presente contrato, deberán ser absorbidos por **EL ARRENDADOR**. - **QUINTA. DOCUMENTACIÓN:** **EL ARRENDADOR** se obliga a proporcionar a **EL ARRENDATARIO** toda aquella documentación que se requiera para poder operar debidamente las oficinas en el **INMUEBLE** así como cualquier otra que se necesite para la celebración de este Contrato.- Ambas partes convienen en que si **EL ARRENDATARIO** no recibe de **EL ARRENDADOR** toda la documentación descrita, o aquella documentación que se requiera para poder operar las oficinas debidamente en el **INMUEBLE**, **EL ARRENDATARIO** podrá retener los pagos de la renta hasta que se cumpla con dicha obligación, por lo que **EL ARRENDATARIO** podrá seguir haciendo uso y disfrute del **INMUEBLE** durante todo el plazo de vigencia del presente contrato, no reservándose **EL ARRENDADOR** derecho o ejercicio legal alguno en contra de **EL ARRENDATARIO** por este concepto. Asimismo, **EL ARRENDADOR** se obliga a que, en caso de clausura o cierre del **INMUEBLE** por falta de dichos documentos o la ausencia de los permisos, autorizaciones o licencias expresados dentro del cuerpo de declaraciones del presente contrato, éste será el único responsable y deberá cubrir el importe que corresponda ante las autoridades competentes por las sanciones impuestas, así como por aquellas multas que sean obligatorias. Sin perjuicio para **EL ARRENDATARIO** de poder exigir el pago de daños y el resarcimiento de perjuicios que dicho cierre o clausura le ocasionó. - **SÉXTA. AUTORIZACIÓN:** por este acto **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** para: Instalar antena de radio-tele comunicaciones generadores eléctricos, divisiones de tabla yeso o material similar, instalaciones de cubículos modulares en el **INMUEBLE**; en el entendido que



tales instalación, según sea el caso, son propiedad de **EL BENEFICIARIO**, por lo que éste último podrá retirar, las instalaciones u obras realizadas que no se hayan adherido o incorporado al mismo y las que por su naturaleza sean inamovibles o cuyo retiro pueda afectar a la estructura o construcción del **INMUEBLE**, quedarán en beneficio de **EL ARRENDADOR**.- En el caso de modificaciones, acondicionamiento o remodelaciones mayores, **EL BENEFICIARIO** deberá solicitar la autorización de **EL ARRENDADOR**, pudiendo negociar el pago de los costos y tiempos de la obra o proyecto de que se trate.-**SEPTIMA. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL ACCESO DEL PORTON AL BARRIO SEGURO, SERVICIO DE INTERNET CONEXIÓN WIFI INCLUIDOS EN EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO MENSUAL:** **EL ARRENDADOR** en este acto se obliga a garantizar a **EL ARRENDATARIO** que el **INMUEBLE** cuente con el servicio de energía eléctrica, agua e internet. - **OCTAVA. OBLIGACIONES:** **EL ARRENDADOR** reconoce y acepta que estará obligado al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en la Ley de Inquilinato, Código Civil y Leyes Tributarias Vigentes, Disposiciones Generales para la Ejecución del presupuesto general de ingresos y Egresos de la República Vigentes y todos los Acuerdos y Decretos relacionados en el presente contrato o que entren en vigencia con posterioridad a la fecha de firma del presente contrato y que se relacionen con el proyecto Centro Cívico Gubernamental y que de alguna forma se relacione con el presente contrato así como cualquier modificación de dichos instrumentos legales que puedan sufrir.- Situación por la que **EL ARRENDATARIO** podrá exigir mutuamente el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que de ellas se desprendan; sin perjuicio de exigir el pago de daños y resarcimiento de los perjuicios que se le cause por la omisión, omisión tardía, o realización defectuosa dolosa de dichas obligaciones. Por lo que de manera enunciativa más no limitativa **EL ARRENDADOR** se obliga a conservar y mantener el **INMUEBLE** arrendado en óptimas condiciones de uso, desde el momento de la firma de este contrato hasta su vencimiento, obligándose a efectuar todas las reparaciones mayores necesarias (daños estructurales, filtraciones en la loza o instalaciones hidro-sanitarias, etc..) originadas por movimientos telúricos, daños causados por construcciones aledañas, así como las originadas por el demérito por el simple transcurso del tiempo o por el uso normal del **INMUEBLE** y responderá igualmente de todos los vicios ocultos que impidan el uso y goce del mismo, por lo que, cuando se haga necesaria una reparación de las mencionadas, anteriormente, **EL ARRENDATARIO** le dará aviso por escrito a **EL ARRENDADOR**, quien se obliga a llevar a cabo dichas reparaciones dentro de los primeros cinco días calendario posteriores a la realización del aviso. **NOVENA PRIMERA. PLAZO:** Las partes convienen expresamente en que el presente contrato tendrá una vigencia de **UN AÑO contabilizado del 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, el arrendamiento será prorrogado a voluntad de ambas partes **si persisten las mismas condiciones** mediante la suscripción de un nuevo contrato para los años subsiguientes. El Arrendatario podrá dar por terminado en cualquier tiempo el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, previo aviso que se dé a **EL ARRENDADOR** con al menos 60 días de anticipación de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Inquilinato. - Por su parte **EL ARRENDADOR** queda obligado a no colocar ni pintar, ni permitir que terceros coloquen o pinten anuncios en las instalaciones materia del presente contrato. - **DÉCIMA SERVICIOS:** **EL ARRENDATARIO** se obliga a mantener en condiciones funcionales el **INMUEBLE** y sus instalaciones, **EL ARRENDADOR** se obliga a el pago de los impuestos de Bienes Inmuebles, sobre la renta, pago de derechos por mejoras municipales y cualquier otra contribución local o municipal que corresponda y sea obligatoria para el **INMUEBLE**. - **DÉCIMA PRIMERA. RESOLUCION:** el incumplimiento de cualquiera de las partes se obliga a cumplir lo establecido y expresado en el Capítulo IV de la Expiración del Arrendamiento Art.51 Ley de Inquilinato de vigente en la República de Honduras, será causa de terminación del mismo, sin necesidad de que medie declaración judicial, situación por la cual, la parte afectada estará en aptitud de hacer valer sus derechos en la forma que más les favorezca. Por lo que la solicitante deberá notificar por escrito dicha terminación, cuando menos con 30 días hábiles antes del evento, situaciones que de manera enunciativa más no limitativa para el caso de **EL ARRENDADOR** se señalan: 1) Por la pérdida total o parcial del **INMUEBLE**, 2) Por la existencia de



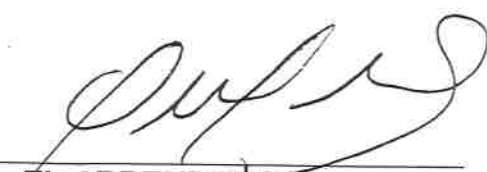
defectos o vicios ocultos en el INMUEBLE, anteriores al arrendamiento y desconocidos por **EL ARRENDATARIO** que impidan el uso y disfrute del mismo, posterior a la firma del presente instrumento contractual, **3)** Por la falta de entrega del INMUEBLE, **4)** Por la falta de higiene y seguridad del INMUEBLE, **5)** Por la falta de conservación del INMUEBLE, **6)** Por la falta de reparaciones necesarias, así como por la falta de las obras de mantenimiento para la conservación, funcionalidad y seguridad del INMUEBLE, **7)** Por la falta del uso o disfrute del INMUEBLE de manera pacífica, por causa de tercero que alegue derechos primarios de titularidad de dicho inmueble. **DÉCIMA SEGUNDA. NO PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN:** **EL ARRENDADOR** reconoce que el presente contrato tendrá plena validez en cuanto a lo preceptuado en el total de las Cláusulas y plena vigencia en cuanto al PLAZO acordado y no operará la terminación del mismo en caso de presentarse por cualquier causa la inesperada defunción de **EL ARRENDADOR**, que en su momento sea solicitada o promovida por sus legítimos herederos o legatarios, subsistiendo plenamente los derechos y obligaciones para las partes hasta el plazo convenido. Igualmente aplicará para el caso de que **EL ARRENDADOR** transmitiere la propiedad del INMUEBLE, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Inquilinato, el presente contrato subsistirá plenamente en favor de **EL ARRENDATARIO** en los términos, condiciones, derechos y obligaciones acordadas respecto del nuevo propietario. **DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** **EL ARRENDADOR** acepta que, si por caso fortuito o de fuerza mayor o por situaciones totalmente atribuibles a su persona en virtud de existir en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera totalmente a **EL ARRENDATARIO** el uso del INMUEBLE, no se pagará la renta mientras dure dicho impedimento. **DÉCIMA CUARTA. NO ASOCIACIÓN:** En virtud del presente contrato, las partes no se convierten en socios o asociados, ni establecen relación alguna fuera de la contemplada en los términos y condiciones del presente contrato. En virtud de lo anterior, las partes no podrán reclamarse en ningún momento, pérdida o menoscabo en sus utilidades o ingresos, en el entendido de que ninguna de las partes se responsabiliza de la administración de las otras partes. **DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS:** **EL ARRENDATARIO**, en apego a la Legislación Tributaria Vigente, actuará como agente retenedor en lo relacionado al Impuesto Sobre Ventas, según el Acuerdo DEI 215-2010 y en caso que **EL ARRENDADOR** no presente constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta, también procederá con la retención del Anticipo de Impuesto Sobre la Renta o Activo Neto a que se refiere el Acuerdo DEI 217-2010, a retener del valor de la renta mensual, impuestos que serán entregados oportunamente a la Administración Tributaria, por lo que **EL ARRENDATARIO** en calidad de agente retenedor, desde ya se compromete con **EL ARRENDADOR** para extender a su favor, el comprobante de retención de impuesto de cada pago efectuado. **DÉCIMA SEXTA. NO CESIÓN:** Las partes están de acuerdo, en que ninguna de ellas tendrá la facultad de transmitir o ceder en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a no ser que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. No obstante, lo anterior, las partes acuerdan en que cualquiera de ellas podrá ceder y/o transmitir sus obligaciones y derechos derivados del presente contrato, con el consentimiento por escrito de la otra parte, siempre y cuando dicha cesión o transmisión se haga a alguna empresa filial o subsidiaria. De acuerdo con lo anterior, este contrato será obligatorio e irá en beneficio de las partes y de sus respectivos sucesores y causahabientes. **DÉCIMA SEPTIMA. INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo Establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos Comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de



Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la Otra parte, 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos, 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los Compromisos de esta Clausula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-Contratista con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: de parte de **EL ARRENDADOR**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirle. 2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b: de parte del **ARRENDATARIO**: 1. A la eliminación definitiva del Arrendador y a los Sub-Arendadores responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público; sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato. -**DECIMA OCTAVA. VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES:** **EL ARRENDADOR** declara y garantiza a **EL ARRENDATARIO**, que las manifestaciones expresadas en el rubro de las declaraciones contenidas en este contrato a la fecha de la firma son exactas, verdaderas, ciertas y que no se ha omitido información alguna que se requiera manifestar o informar. Y reconoce que dichas declaraciones son determinantes para que **EL ARRENDATARIO** celebre el presente contrato, en el entendido de que, en caso contrario y en el supuesto de que cualquier información o datos de los contenidos en el presente contrato sean falsos, incompletos o inexactos por cualquier causa que pueda tener un efecto negativo o de incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL ARRENDATARIO**, éste, quedará desligado de responsabilidad de cualquier índole y estará en facultad de exigir el pago de daños y el resarcimiento perjuicios que dichas omisiones le causen, así como el solicitar la rescisión del presente contrato.- **DECIMA NOVENA. CONVENIOS MODIFICATORIOS:** El presente contrato únicamente podrá ser renovado, mutado o adicionado en su contenido original, a través convenio modificadorio, formalmente emitido y firmado por las partes o por aquellas personas que acrediten plenamente estar facultadas para tal efecto. - **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Cualquier comunicación y notificación permitidas o requeridas conforme a los términos del



presente contrato, deberán constar por escrito y serán eficaces el día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente, las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente, correo electrónico, mensajería o correo certificado de primera clase que deberán acusarse de recibido para que surta sus efectos legales correspondientes, y dirigido en los domicilios que se señalan en la Cláusula subsiguiente. - **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS:** Las partes señalan como domicilios los siguientes: **EL ARRENDATARIO:** Colonia Humuya, Boulevard José Cecilio del Valle, Edificio San José. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A., Teléfono (504) 2235-36-78, **EL ARRENDADOR:** Residencial el Trapiche segunda etapa, edificio SETCCO, local 1. Tegucigalpa M.D.C., correo electrónico fleflyasociados@gmail.com, teléfono 2235 2011.- Mismo que señala para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en relación con este contrato. - De igual manera, si alguna de las partes por cualquier causa necesita cambiar el lugar de su domicilio principal, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación mínima de 10 diez días hábiles a la fecha del cambio, de lo contrario las notificaciones hechas en el domicilio anterior se tendrán por válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales. - **VIGÉSIMA SEGUNDA. IRRENUNCIABILIDAD:** La omisión, incapacidad o ineficiencia de cualquiera de las partes para exigir el estricto cumplimiento de las convenciones derivadas del presente contrato, de ninguna forma podrá ser considerada como una renuncia de cualquier derecho o liberación de obligaciones y penalidades impuestas, contenidas en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada exija eventualmente el estricto cumplimiento de las disposiciones contravenidas o de cualquier otro acuerdo entre las partes, con el ejercicio del correspondiente derecho de acción que proceda por concepto de daños generados y perjuicios ocasionados, aunado a la satisfacción de la pretensión punitiva que derive de los ilícitos penales originados. - **VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS:** Los títulos utilizados en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para referencia por lo que no se consideran para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo. - **VIGÉSIMA CUARTA. LEGALIDAD:** Ambas partes acuerdan que en caso de que alguno de los términos o condiciones que le dan forma y contenido al presente contrato sea declarado como nula, ilegal o inaplicable por autoridad competente, todas las demás condiciones y términos seguirán surtiendo plenos efectos para las partes, siempre y cuando el objeto substancial del contrato no se vea afectado. - **VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de este contrato y en lo no previsto por el mismo se regirá por las disposiciones aplicables a la Ley del Inquilinato y sus reformas y las del Departamento Administrativo del Inquilinato, y para todas las disposiciones correlativas en la que se suscriba. - **VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Queda acordado que cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución, validez o terminación del mismo, deberán intentarlo resolverlo por mutuo acuerdo, de no ser posible ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato o en su defecto al Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán. - Enteradas las partes previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, el presente documento lo firmaran en triplicado de conformidad a los 4 días del mes de enero del año 2021.


EL ARRENDADOR
Cesar Ricardo Flefil Arias
Ingeniero Civil



EL ARRENDATARIO
María Antonia Rivera Rosales
Secretaría en el Despacho de Desarrollo Económico

OPINION LEGAL No. 002-2020

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO. DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Para emitir Opinión Legal solicitada mediante Comunicación Interna Numero SGRM-003-2021 de fecha 11 de enero del año 2021 emitida por la Subgerencia de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, referente al Contrato de Arrendamiento donde funciona el archivo, bodega y oficina; Esta Dirección de Servicios Legales en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la Republica; 7 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 2 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 5 del Reglamento a la Ley de Contratación del Estado; Artículos 86 y 87 de decreto ejecutivo No. 191-21019 contentivo de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos año 2020; Ley de Inquilinato; Código Civil; Leyes Tributarias vigentes. **EMITE LA OPINIÓN LEGAL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTES

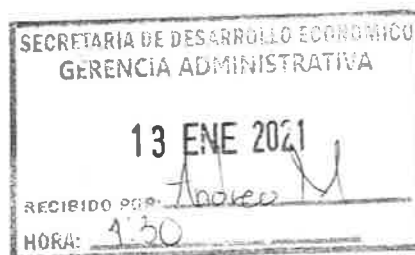
PRIMERO: Que mediante comunicación interna SGRM-003-2021 de fecha 11 de enero del año 2021 la Subgerencia de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, solicita Opinión Legal del Contrato de Arrendamiento donde funciona el archivo, la bodega y oficina.

SEGUNDO: Que se ha acordado firmar entre el señor **CESAR RICARDO FLEFIL ARIAS**, actuando bajo las facultades establecidas en el PODER GENERAL DE ADMINISTRACION otorgado a su favor en su condición de **ARRENDADOR** y la señora **MARÍA ANTONIA RIVERA ROSALES** en representación de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO** en su condición de **ARRENDATARIA**, una casa de habitación ubicada en la colonia Altos de Miramontes diagonal barro y Poseidón casa número 2801 en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central en el departamento de Francisco Morazán, asimismo se ha destinada que forme parte del arrendamiento cuatrocientos metros cuadrados (400 m²) de terreno al aire libre para uso de parqueo vehicular hasta para un máximo de 20 vehículos.

MARCO JURIDICO

PRIMERO: Que el Artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

SEGUNDO: Que el Artículo 7 de la Ley General de Administración Pública establece que los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales



vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y, 9) Los Principios Generales del Derecho Público.

TERCERO: Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CUARTO: Que el Artículo 2 de la Ley de Contratación del Estado establece que los contratos de compra-venta, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación o formalización por las disposiciones legales especiales y en su defecto, por las disposiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado.

QUINTO: Que el Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: **Contratos de orden patrimonial.** Los contratos de compraventa, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación, en su caso, o formalización por las disposiciones legales especiales, incluyendo las que se refieren a la autorización para contratar y a la competencia de los funcionarios; supletoriamente se aplicarán, según corresponda, las disposiciones pertinentes de la Ley y del presente Reglamento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma, como la comparecencia ante Notario o inscripción en Registros Públicos, para la validez de determinados contratos cuando así lo exigieren, en su caso, las normas especiales del Derecho Privado

SEXTO: Que el Artículo 1348 del Código Civil establece que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos.

SEPTIMO: Que el artículo 3 de la Ley del Inquilino establece: En los casos no previstos por esta Ley, las controversias se resolverán aplicando las disposiciones del Código Civil, la costumbre y equidad, el Código de Procedimientos Civiles y los principios generales del derecho

CONCLUSIONES

PRIMERO: Que del análisis realizado al contrato de Arrendamiento remitido a través de la comunicación Interna SGRM-003-2020 de fecha 11 de enero del año 2021 por la Subgerencia de Recursos Materiales, se encontraron errores de forma para sus respectivas correcciones, asimismo, se hace la recomendación que en la cláusula **TERCERA** para que se establezca tanto el pago mensual como el monto a pagar en el año. Mas el impuesto.



SEGUNDO: Que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

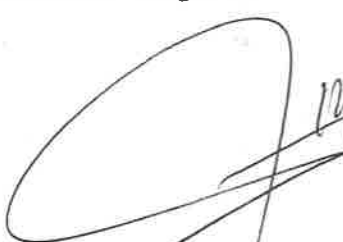
TERCERO: Que el contrato de Arrendamiento se encuentra enmarcado en la Ley de Contratación del Estado; Ley de Inquilinato; Código Civil; Leyes Tributarias vigentes; disposiciones generales para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos

RECOMENDACIÓN

Que después del análisis del Contrato de Arrendamiento a celebrarse entre las partes y tomando en consideración los artículos relacionados anteriormente, esta Dirección de Servicios Legales **RECOMIENDA:**

PRIMERO: Que **PREVIO** a la firma del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO entre el señor **CESAR RICARDO FLEFIL ARIAS**, en su condición de ARRENDADOR y la Licenciada **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES** encargada de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, se deben de realizar las correcciones sugeridas y el monto a pagar en el año. Mas el impuesto y asimismo se recomienda que en la cláusula **VIGESIMA SEXTA** se modifique su contenido sometiéndose a los Tribunales de Inquilinato o en su defecto al Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán para cualquier solución de conflictos; en virtud que someterlo a arbitraje sería una erogación muy costosa para el Estado de Honduras a través de esta Secretaria de Estado. Una vez realizadas las correcciones y considerado las recomendaciones que se **PROCEDA** a firma, dejando su copia respectiva.

TERCERO: Remítanse las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa, para la continuación de su trámite.


CESAR ANDRES VERDE ZUNIGA
ENCARGADO DE LA DIRECCION LEGAL
ACUERDO No. 074-2019




JOSE HERNAN QUIROZ ZELAYA
AUXILIAR JURIDICO

OPINION LEGAL No. 029-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO. DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Para emitir Opinión Legal en atención a la Comunicación Interna GA-CI-081-2021 de fecha 18 de febrero del año 2021, emitida por la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, en relación a la Revisión a los Borradores del Contrato de Servicios de Impresoras y fotocopiado brindado por la Empresa **COMPUTAYP, S. DE R.L.** y el Mantenimiento Anual de Generador SDMO J100 por la Empresa Grupo Rio, ambas con la Secretaria de Desarrollo Económico, con vigencia de doce (12) meses a partir 03 de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno. Esta Dirección de Servicios Legales, **EMITE LA OPINIÓN LEGAL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante Comunicación Interna GA-CI-081-2021 de fecha 18 de febrero del año 2021, emitida por la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, remite a esta Dirección Legal los Borradores de los Contratos de Arrendamiento de Equipo para el Servicio de Impresoras y fotocopiado, brindado por la Empresa **COMPUTAYP, S. DE R.L.** y el Mantenimiento Anual de Generador SDMO J100 por la Empresa Grupo Rio, con vigencia a partir del dos de febrero al treinta y uno de diciembre del 2021, para que sean revisados y emita la Opinión Legal respectiva.

SEGUNDO: Que los Contratos de mérito contienen las condiciones para la prestación del Arrendamiento de Equipo para el Servicio de Impresoras y fotocopiado, brindado por la Empresa **COMPUTAYP, S. DE R.L.** y el Mantenimiento Anual de Generador SDMO J100 por la Empresa Grupo Rio, en las oficinas de San Pedro Sula, Chiminike y otras dependencias de esta Secretaria de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, por el plazo convenido entre las partes, quien se manifestaron conforme.

MARCO JURIDICO

QUE SEGÚN EL 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA ESTABLECE: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

QUE SEGÚN EL ARTICULO 321 DE LA CONSTITUCIÓN REPÚBLICA MANDA: "Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad."

QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTIPULA: "Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República, 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, 3) La presente Ley, 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República, 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes, 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales, 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público."

QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTABLECE: "Que no podrán: 3) Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, si no tienen atribuidos por ley tales potestades y 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República."



QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTABLECE "que las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sean necesarias para cumplir con sus fines".

QUE SEGUN EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACION PUBLICA, REZA ". Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Autorizar con su firma, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los contratos relacionados con asuntos propios de la Secretaría de Estado, cuyo valor no exceda las cantidades prescritas en las Leyes presupuestarias;

QUE SEGÚN EL ARTICULO 1348 DEL CODIGO CIVIL ESTABLECE "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos".

CONCLUSIONES

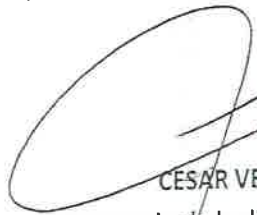
PRIMERO: Que tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y los artículos anteriormente citados, esta Dirección de Servicios Legales concluye que la Licenciada **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, está facultada para firmar dichos contratos, en virtud que fue nombrada según Acuerdo No. 93-2019 de fecha 19 de septiembre del dos mil diecinueve, por lo que cuenta con las facultades legales, para realizar este tipo de actos y contratos.

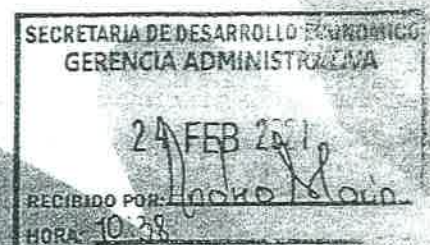
RECOMENDACIONES

PRIMERO: Que previo a la firma los tres (3) Contratos de Arrendamiento de Equipo para el Servicios de Impresoras y fotocopiado brindado por la Empresa COMPUTAYP, S. DE R.L. y el Mantenimiento Anual de Generador SDMO J100 por la Empresa Grupo Rio, se debe de realizar las observaciones realizadas a los mismos.

SEGUNDO: Que la Gerencia Administrativa proceda a suscribir los contratos, asimismo realizar los pagos correspondientes para la prestación el Arrendamiento de Equipo para el Servicio de Impresoras y fotocopiado, brindado por la Empresa COMPUTAYP, S. DE R.L. y el Mantenimiento Anual de Generador SDMO J100 por la Empresa Grupo Rio, a fin de poder realizar las funciones inherentes a esta Secretaría de Estado y así evitar se interrumpan las diferentes actividades.

TERCERO: Remítase la presente Opinión Legal a la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, para sus trámites correspondiente.


CESAR VERDUGO
Encargado de la dirección SERVICIOS LEGALES
Acuerdo No. 074-20119



ELA

Archivo

OPINION LEGAL No. 026-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO. DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Para emitir Opinión Legal en atención a la Comunicación Interna GA-CI-055-2021 de fecha 19 de febrero del año 2021, emitida por la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, en relación a la Revisión de las observaciones realizadas mediante opinión Legal 020-2021 de fecha dos de febrero a los Borradores del Contrato de Servicios de Mantenimiento del Sistema Nacional de Calidad, que será suscrito entre las Empresas Distribuidora Spee S. de R.L. y la Empresa INGELMEC ambas con la Secretaria de Desarrollo Económico, con vigencia a partir del dos de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno. Esta Dirección de Servicios Legales, EMITE LA OPINIÓN LEGAL SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante Comunicación Interna GA-CI-055-2021 de fecha 19 de febrero del año 2021, emitida por la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, remite a esta Dirección Legal los Borradores de los Contratos de Mantenimiento de Areas del Sistema Nacional de Calidad, con vigencia a partir del dos de febrero al treinta y uno de diciembre del 2021, para que sean revisados y emita la Opinión Legal respectiva.

SEGUNDO: Que el Contrato de mérito contiene las condiciones para la prestación del servicio de mantenimiento del Sistema Nacional de Calidad, dependencia de esta Secretaria de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, por el plazo convenido entre las partes, quien se manifestaron conforme.

MARCO JURIDICO

QUE SEGÚN EL 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA ESTABLECE: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

QUE SEGÚN EL ARTICULO 321 DE LA CONSTITUCIÓN REPÚBLICA MANDA: "Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad."

QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTIPULA: "Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República, 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, 3) La presente Ley, 4) Las Leyes Administrativas Especiales, 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República, 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes, 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales, 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público."

QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTABLECE: "Que no podrán: 3) Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, si no tienen atribuidas por ley tales potestades y 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República."

QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTABLECE "que las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sean necesarias para cumplir con sus fines".

QUE SEGUN EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACION PUBLICA, REZA ". Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Autorizar con su firma, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los contratos relacionados con asuntos propios de la Secretaría de Estado, cuyo valor no exceda las cantidades prescritas en las Leyes presupuestarias;

QUE SEGÚN EL ARTICULO 1348 DEL CODIGO CIVIL ESTABLECE "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos".

CONCLUSIONES

PRIMERO: Que tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y los artículos anteriormente citados, esta Dirección de Servicios Legales concluye que la Licenciada **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, está facultada para firmar dichos contratos, en virtud que fue nombrada según Acuerdo No. 93-2019 de fecha 19 de septiembre del dos mil diecinueve, por lo que cuenta con las facultades legales, para realizar este tipo de actos y contratos.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Que la Gerencia Administrativa proceda a suscribir los contratos con las Empresas Distribuidora Spee S. de R.L. y la Empresa INGELMEC, asimismo realizar el pago correspondiente para la prestación del Servicio de Mantenimiento de Aires, del Sistema Nacional de la Calidad, a fin de poder realizar las funciones inherentes a esta Secretaría de Estado y así evitar se interrumpan las diferentes actividades.

SEGUNDO: Remítase la presente Opinión Legal a la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, para sus trámites correspondiente.

CESAR VERDE
Encargado de la dirección Legal
Acuerdo No. 074-20119



ELA

Archivo

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros **EDGARDO CAMILO KAFATI NOSTHAS**, mayor de edad, Ejecutivo de Negocios, casado, hondureño y de este domicilio con Tarjeta de Identidad número **0501-1963-02881**, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la sociedad Mercantil denominada **ACCIONES INTERNACIONALES S.A. de C.V. (INTERACCIONES)**, de este domicilio, sociedad con Registro Tributario Nacional número **08019005011382**, constituida el veintiséis (26) de agosto del 2005 e inscrita en el número cuarenta y cuatro (44) del Tomo quinientos noventa y ocho (598) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán; facultades que acredita mediante Testimonio de Escritura Pública número setenta y seis (76), contentivo de Poder General de Administración, de fecha cuatro (4) de junio del año 2005, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará como **"EL ARRENDADOR"**, y por otra parte; **MARIA ANTONIA RIVERA**, mayor de edad, casada, Licenciada en Contaduría Pública, Hondureña, con numero de identidad **0501-1966-08470** quien actúa en su condición de **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO (SDE)** tal y como consta en el nombramiento que le fue hecho mediante Acuerdo Ejecutivo número 93-2019, teniendo las facultades suficientes para la realización de actos de esta naturaleza, que en adelante y para los efectos de este contrato se le llamara **"EL ARRENDATARIO"** y quienes asegurándonos encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles libre y espontáneamente hemos convenido por medio del presente documento en celebrar como en efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se regirá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes:

PRIMERA: TITULO DE PROPIEDAD.- El señor **EDGARDO CAMILO KAFATI NOSTHAS** en la condición en que actúa declara: Que su representada la Sociedad **Acciones Internacionales S.A. de C.V. (INTERACCIONES)**, ha construido por su cuenta y riesgo un Centro Comercial denominado **"CENTRO DE CONVENIENCIA SANTA MONICA ESTE"**, sobre un inmueble de su legítima propiedad, el cual está conformado por locales comerciales, áreas de restaurantes, área de exposición de vehículos, edificio para oficinas, áreas de circulación y demás infraestructuras, situado en el Bulevar del Norte salida a Puerto Cortes.- Dicho inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal y se encuentra inscrito a su favor bajo el Folio Real con el numero 327548 Asiento 1 y 2 del Registro de Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortes.-

SEGUNDA: OBJETO Y FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO.- **Acciones Internacionales S.A. de C.V. (INTERACCIONES)**, por medio de su representante legal da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** dentro del Centro de Conveniencia Santa Mónica, un local comercial que se encuentra ubicado en el cuarto piso de la Torre Ejecutiva que tiene un área aproximada de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (566.32 M²)**.- Este local será entregado con paredes principales de bloques de concreto, repelladas, pulidas y pintadas, paredes secundarias en su interior de tabla yeso pintadas, pisos de cerámica, cielo falso suspendido, acometida eléctrica, tomacorrientes, iluminación con lámparas de empotrar fluorescente, puertas de aluminio y vidrio, mejoras y divisiones de espacio terminados, cortinas, cinco (5) baños con servicios sanitarios terminados con paredes revestidas de azulejo hasta la altura estándar, piezas sanitarias y pileta de aseo, dos (2) unidades de aire acondicionado de diez (10) toneladas cada una, tres (3) unidades de aire acondicionado de cinco (5) toneladas cada una y una (1) unidad de aire acondicionado de una (1) tonelada y catorce (14) espacios para parqueo en el sótano del edificio para uso exclusivo; estos podrán ser marcados a discreción de **EL ARRENDATARIO**, con el fin que los mismos puedan ser identificados y distinguidos por cualquier usuario de estacionamiento en el Sótano. Previamente ha sido establecido que **EL ARRENDATARIO** utilizará el local para la operación de oficinas administrativas de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO**



ECONOMICO, en este sentido **EL ARRENDATARIO** no podrá destinar el área arrendada para un fin distinto al aquí establecido, subarrendarlo total o parcialmente, ni ceder a ningún título la explotación del negocio a terceras personas sin el consentimiento previo y por escrito de **LA ARRENDADORA**. **EL ARRENDATARIO** podrá remodelar, bajo su costo, el interior del local y de acuerdo con los estándares de una tienda de primera categoría, utilizando para ello materiales de primera calidad y mano de obra calificada y sobre todo en concordancia con la arquitectura del Centro Comercial. En ningún momento las áreas comunes y fachadas podrán ser afectadas por estas remodelaciones. Por su parte **EL ARRENDATARIO** manifiesta que ha procedido a inspeccionar debidamente el local arrendado, por lo que en este acto lo recibe a su entera satisfacción, obligándose a entregarlo en las mismas condiciones en que lo recibe, a mantener, cuidar, reparar, respondiendo hasta por la culpa leve, obligándose a notificar a **LA ARRENDADORA** de cualquier daño estructural, eléctrico o mecánico que se produzca en el local, pues reitera que el mismo ha sido acondicionado a su solicitud, por **LA ARRENDADORA** para uso exclusivamente de la operación de su negocio, por lo que el presente contrato se sujetará a las condiciones establecidas en el Código Civil y demás leyes que sean aplicables. **TERCERA: PLAZO.** - El plazo de este arrendamiento ha sido pactado por un (1) año, contado a partir del primero (01) de enero de 2021 al treinta y uno (31) de diciembre de 2021. Queda expresamente convenido que si antes de los sesenta (60) días que anteceden al vencimiento del plazo ninguna de las partes contratantes avisare a la otra por escrito su intención de dar por terminado el contrato, el plazo se prorrogará por periodos iguales en forma automática si así conviviere a los intereses de **LA ARRENDADORA**, no obstante en cada caso de prórroga **LA ARRENDADORA** tendrá derecho a modificar las condiciones del contrato, particularmente incrementar el precio del arrendamiento, lo cual será notificado al arrendatario dentro de los treinta (30) días previo al vencimiento del contrato o su prórroga respectiva. Vencido el plazo y habiendo notificado **LA ARRENDADORA** su deseo de no renovar el contrato, o habiéndose extinguido este por las causas mencionadas en este documento, no se entenderá renovación tácita del contrato o prórroga del mismo, por el hecho de que **EL ARRENDATARIO** continúe ocupando el local arrendado, aunque deposite las rentas o alquileres en juzgados competentes, en el Departamento Administrativo del Inquilinato o ante cualquier otra autoridad a quien se hubiere concedido por disposición de las leyes tal atribución, por lo que para todos los efectos legales, se tendrá por expirado de conformidad al Artículo 1,716 numeral 2 del Código Civil, quedando **LA ARRENDADORA** facultada para promover las acciones judiciales que proceden en derecho. Se pacta expresamente que por cada día calendario de retraso en la entrega del o los locales objeto del arrendamiento extinguido, pagará el ex arrendatario a **LA ARRENDADORA** de los mismos, a título de penalidad la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 377.55)** diarios, en sustitución de los daños causados por el incumplimiento del contrato en relación a la no entrega del inmueble, **INDEPENDIENTEMENTE DE LA RENTA.** - El deudor no podrá eximirse de cumplir la obligación de entregar el o los locales pagando el importe de la penalidad. Siendo el pago de la penalidad una obligación de carácter civil, ambas partes en caso de controversia con la aplicación de este contrato se someten expresamente con renuncia del domicilio que tuvieren al momento de la ejecución o demanda, a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTA: PRECIO DE ARRENDAMIENTO.** - El precio del arrendamiento mensual ha sido convenido por la suma total de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,642.32)** el cual se comprende de: a) **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.00)** por metro cuadrado equivalente a **CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,663.20)**; b) una cuota de mantenimiento de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 86/100**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,851.86), y; c) el impuesto sobre ventas de MIL CIENTO VEINTISIETE CON 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,127.26).- Se acuerda que **EL ARRENDATARIO** pagará la renta a **EL ARRENDADOR** por medio de cuotas mensuales anticipadas, fijas, continuas e ininterrumpidamente, mediante transferencia bancaria realizada por el **SIAFI (SISTEMA DE ADMINISTRACION INTEGRADA FINANCIERA)** las cuales posteriormente serán depositadas en las cuentas a nombre de **LA ARRENDADORA** Banco Ficohsa Honduras cuenta en Lempiras número **01-101373005** y/o en Dólares número **01-121-19860**; una vez verificado el pago se le enviará el documento fiscal correspondiente y su recibo. Para los efectos del pago de la renta, todo mes comenzado será considerado vencido y el valor de la renta será cancelado por **EL ARRENDATARIO** por mes anticipado en los primeros diez (10) días de cada mes comprendido dentro del plazo o prórroga sin necesidad de cobro o requerimiento alguno. En vista de que la inversión para poner el local a disposición de **EL ARRENDATARIO** es realizada en moneda extranjera, y para efecto de dotar a las prestaciones económicas establecidas del beneficio de estabilización monetaria, queda claramente estipulado que la moneda pactada en este documento y con la cual la arrendataria habrá de cumplir todas las obligaciones es la moneda Dólares de curso legal en los Estados Unidos de América; sin embargo, si **EL ARRENDATARIO** deseara pagar en moneda nacional, lo podrá hacer tomando en consideración la cantidad de lempiras que sean necesarios para obtener los dólares correspondientes a la renta del mes de que se trate en la Banca Nacional. En base a lo anterior, es entendido que la fluctuación y riesgo cambiario son de cuenta exclusiva de **EL ARRENDATARIO**, quien deberá desembolsar los lempiras necesarios para adquirir los dólares necesarios para cada pago en cada oportunidad. Esta cláusula se considera por parte de ambos contratantes como básica para poder llevar a cabo lo aquí concertado, en consecuencia, a este respecto tendrá plena aplicación el caso de excepción prevista en el párrafo segundo del Artículo setecientos nueve (709) del Código de Comercio, en el sentido de que la obligación pactada deberá ser cumplida en Dólar de los Estados Unidos de Norte América. **PAGO EN EFECTIVO. - DÉPOSITO:** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato de Arrendamiento, **EL ARRENDATARIO** entrega un mes de depósito de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 48/100 LEMPIRAS (L. 244,739.48)**. El mencionado depósito en garantía eventualmente será aplicado para cubrir cualquier responsabilidad a cargo de **EL ARRENDATARIO** por daños y perjuicios causados por acciones directas o indirectas, o por mal uso que haga del local arrendado o de sus instalaciones; asimismo, **EL ARRENDATARIO** expresamente autoriza a **LA ARRENDADORA** a pagar al final del Arrendamiento, las obligaciones pendientes de pago con la Administración, como ser cuotas de mantenimiento, multas, servicios públicos, y a deducir estos pagos de las sumas entregadas en depósito. Este depósito o su remanente serán devueltos a **EL ARRENDATARIO** un mes después de haber sido recibido a entera satisfacción de **LA ARRENDADORA** y contra la evidencia de pago de todas las obligaciones económicas a cargo de **EL ARRENDATARIO** relacionado con el local arrendado. Dicho depósito en ninguna circunstancia podrá ser considerado para el pago de alquileres vencidos o como abono a intereses moratorios que se adeuden al momento en que este contrato sea resuelto. **QUINTA: MORA EN EL PAGO DE LA RENTA, CUOTA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS.** - El atraso en el pago de la Renta, Cuota de Mantenimiento o de Servicios Públicos, dará derecho a **LA ARRENDADORA** a cobrar intereses moratorios calculados sobre la base del tres por ciento (3%) mensual, sobre el valor de las facturas que en concepto de Renta, Cuota de Mantenimiento o Servicios Públicos se encuentren vencidos, intereses que serán revisables cada seis meses. Una vez que **EL ARRENDATARIO** se encuentre en mora todo pago que efectúe se aplicará en primera instancia al pago de los intereses por mora acumulados y el remanente o diferencia a los cánones de arrendamiento u a cualquier otro adeudo. **SEXTA: INTERESES Y RECARGOS**



ADMINISTRATIVOS. - Cuando **EL ARRENDATARIO** no pague las cuotas mensuales de arrendamiento en forma anticipada antes del día diez (10) de cada mes incurrirá en un recargo administrativo de doscientos Lempiras (L. 200.00); además deberá de cubrir los gastos judiciales y/o extrajudiciales, honorarios profesionales, costos por la gestión de cobranza y cualquier otro costo en caso de requerirse la gestión de cobro por parte de **LA ARRENDADORA** o el tercero o profesional del derecho que éste designe, el cual también deberá ser pagado en dólares de los Estados Unidos de América. **SÉPTIMA: EL ARRENDATARIO** desde este mismo acto queda especialmente obligado a cumplir las obligaciones impuestas por la sociedad administradora del proyecto, así como las normas, políticas y reglamentaciones puestas en vigencia a partir de la firma del presente contrato y las que con posterioridad sean puestas en vigencia, particularmente las siguientes: 1) **LA ARRENDADORA** cobrará a **EL ARRENDATARIO**, una cuota mensual de mantenimiento de áreas comunes según tarifas que se pongan en vigencia en cada oportunidad y que en este momento es de **TRES CON 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3.27) POR METRO CUADRADO** cobrado en base al número de metros del local arrendado. Dicha cuota está incluida en el precio de arrendamiento mencionado en la cláusula número cuatro de este documento y cubrirá los gastos comunes del Centro Comercial, el mantenimiento incluye limpieza, seguridad, jardinería y la fuerza o energía eléctrica que se consuma en las áreas comunes, asimismo esta cuota se empleará para el mantenimiento de equipo de bombeo de agua, pintura, focos, lámparas, materiales de limpieza y demás. Esta cuota de mantenimiento cubrirá exclusivamente los gastos de mantenimiento de las áreas comunes; los gastos particulares del local aquí otorgado en arrendamiento serán pagados en su totalidad por **EL ARRENDATARIO**. Queda expresamente convenido que **EL ARRENDATARIO** se compromete a lo siguiente: 1) Mantenimiento, cuidado, reparaciones y reposición de vitrinas, ventanas, vidrios, puertas exteriores e interiores, equipo de aire acondicionado, lámparas y cualquier instalación en el local, piezas y accesorios correrán por cuenta del **EL ARRENDATARIO**; 2) Respeto a los derechos correspondientes a los demás inquilinos de los otros locales; 3) Observancia estricta de las normas de ornato, higiene, salubridad y seguridad aplicables; 4) Las demás comprendidas en las reglamentaciones vigentes y las que le sean comunicadas oportunamente mediante cartas las que serán consideradas como parte integrante de este Contrato. **OCTAVA: SERVICIOS EXCLUIDOS.** - El precio del arrendamiento no comprende: a) El pago de los servicios de teléfono del local arrendado; b) El pago de mantenimiento y reparación del aire acondicionado del local arrendado; c) Los servicios de mantenimiento, aseo o limpieza del local estipulado; d) El servicio de energía eléctrica del local arrendado, que será facturada en forma mensual en base al consumo del local indicado en el contador respectivo y según las tarifas cobradas por la **EMPRESA ENERGIA HONDURAS**, adicionando **LA ARRENDADORA** al inquilino un diez por ciento (10%) sobre el valor facturado para el mes respectivo, por el derecho a utilizar la planta de energía eléctrica propiedad de la **ARRENDADORA** en caso de falla del suministro de energía eléctrica por parte de la **EMPRESA ENERGIA HONDURAS**, y; e) El agua del local arrendado, será suministrada por **LA ARRENDADORA**, debiendo **EL ARRENDATARIO** pagar el consumo de agua en base a la lectura del medidor instalado en su local, más el costo proporcional en que incurra **LA ARRENDADORA** por la red de almacenamiento y distribución de agua. La falta de pago de las facturas que emita **LA ARRENDADORA** por los servicios de agua y energía eléctrica producirá la inmediata suspensión de tales servicios, sin que en ningún momento se considere esto una violación a la Ley de Inquilinato. - **NOVENA: ESTACIONAMIENTO.** Los clientes de **EL ARRENDATARIO** tendrán acceso gratuito al estacionamiento del Centro Comercial en los horarios establecidos por la Administración. No obstante, cuando lo considere conveniente **LA ARRENDADORA** o la Administración del Centro Comercial, podrá establecer controles indispensables y cobros necesarios en la zona de estacionamiento del área comercial, y cualquier utilidad que pudiere

producir el estacionamiento de vehículos pertenecerá enteramente a **LA ARRENDADORA**, no siendo responsabilidad de **LA ARRENDADORA** cualquier daño que sufran los vehículos estacionados en dicho predio, igualmente no será responsabilidad de **LA ARRENDADORA** el robo de los mismos.- **DÉCIMA:** Durante la vigencia de este contrato, **EL ARRENDATARIO** se obliga a mantener el local en condiciones apropiadas para el funcionamiento del negocio en ellos instalados y a colocar en el los mecanismos de seguridad necesarios para proteger su mobiliario y equipos y contratar un seguro contra todo daño y a su personal; asimismo, se obliga a emplear en él personal adiestrado en un número adecuado para dar un servicio eficiente a su clientela y a mantenerlo abierto al público durante los días y horas que se determinen de acuerdo al horario del Centro Comercial, mismo que será estipulado por la Sociedad Administradora del Proyecto a través de Reglamentos que se comunicaran en su oportunidad. - **DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES A EL ARRENDATARIO.- EL ARRENDATARIO** o el personal laborante a su cargo, no podrá: a) Transferir la explotación del negocio establecido en el local a terceras personas, bajo ninguna figura legal como ser fusión, cesión de derechos u administración o cualquier otra, sin permiso previo y por escrito de **LA ARRENDADORA**; b) Obstruir o usar para otro propósito las áreas de estacionamiento, aceras, entradas y escaleras, fuera del área arrendada que se le ha asignado o se le asigne en el futuro, ésta prohibición se extiende a los pasajes de circulación del Centro Comercial; c) Almacenar o tener en el local artículos que puedan aumentar el riesgo de fuego y/o la tarifa del seguro contra incendios que suscriba **LA ARRENDADORA** o que puedan contravenir leyes, reglamentos, ordenanzas, o cláusulas de pólizas de seguro del Centro Comercial; d) Colocar rótulos, propaganda o papeles fuera del área autorizada sin previo permiso y aprobación por escrito de **LA ARRENDADORA**, para lo cual se establece que los rótulos no pueden exceder de 1.00 metro de alto x 3.60 metros de ancho. **EL ARRENDATARIO** deberá respetar los Reglamentos y directrices que en materia de rótulos y publicidad dicte la Administración del Centro Comercial, aceptando desde este momento que los rótulos de su negocio deberán ser aprobados por la Administración del Centro Comercial, respetándose la calidad, dimensiones, tamaños, escalas, colores, pesos y demás elementos intrínsecos de un rótulo. **LA ARRENDATARIA** desde ya acepta la autoridad que tiene la Administración del Centro Comercial para instalar, diseñar, autorizar, desautorizar, remover y en cualquier forma disponer de la existencia de rótulos, stickers de vitrina, banners y cualquier otro medio publicitario que no cumpla conforme los parámetros establecidos por la Administración del Centro Comercial; e) Causar ruidos escandalosos o impropios; f) Efectuar cambios o mejoras en la arquitectura del local sin previa autorización por escrito de **LA ARRENDADORA**, mejoras que de ser autorizadas quedarán en beneficio del inmueble, siempre y cuando no sean removibles sin causar daño alguno, sin que **LA ARRENDADORA** tenga que pagar ningún precio por las mismas; g) Hacer promociones o propaganda que ponga en entredicho la buena reputación del Centro Comercial o su atractivo como lugar para comercio; h) Ocasionar desordenes, pleitos o escándalos dentro del local o en las instalaciones del edificio; i) Manchar, marcar o romper paredes, ventanas, puertas o cualquier otra parte del local o del Centro Comercial; j) Hacer propaganda del negocio instalado en el local sin hacer referencia específica al Centro Comercial y cuando dicha propaganda sea escrita o televisada deberá hacer referencia además el logotipo del Centro Comercial ya conocido entre las partes; k) Obstruir ventanas o ventanillas que reflejen luz y visibilidad al interior del local; l) Mantener en el área arrendada productos y sustancias que produzcan malos olores, que sean perjudiciales a la salud y seguridad de los otros inquilinos o del público en general o de naturaleza semejante (además de los prohibidos por la ley), o que a juicio de **LA ARRENDADORA** sean perjudiciales para las instalaciones, higiene y/o imagen del Centro Comercial o sus visitantes; debiendo comprometerse **EL ARRENDATARIO** a seguir todas las medidas correctivas que le indique la Administración del Centro Comercial para tal efecto, y; m) Producir humo u olores



indeseables a juicio de la Administración del Centro Comercial, así como cualquier sustancia gaseosa, tóxica o no, que pueda influir en las operaciones cotidianas de los negocios adyacentes, causar molestia a los inquilinos de los locales del Centro Comercial o al público en general, así como realizar actos que pongan en peligro o deterioren la seguridad, higiene e imagen del Centro Comercial. - **DÉCIMA SEGUNDA:** El incumplimiento derivado de las prohibiciones establecidas en la cláusula que antecede, facultará a LA ARRENDADORA a imponer y/o requerir el pago a título de penalidad la cantidad de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 50.00) diarios, hasta que EL ARRENDATARIO cumpla con todas las medidas correctivas que le indique la Administración del Centro Comercial para tal efecto. Esta medida es aceptada expresamente por EL ARRENDATARIO a título de indemnización por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento irrogare a LA ARRENDADORA. - **DÉCIMA TERCERA:** EL ARRENDATARIO se obliga: a) Cumplir las leyes, decretos o reglamentos de las autoridades civiles y municipales y a no ocupar o permitir que se ocupe el local arrendado para usos fuera de la ley; b) Contar con los permisos de operación respectivos; c) Cumplir con las normas sanitarias exigidas por las autoridades competentes; d) Mantener el local en perfecto estado de funcionalidad, limpieza y orden presentando en forma atractiva sus productos así como los servicios que brinde; e) A dar mantenimiento cada tres meses al equipo de aire acondicionado, debiendo presentar a LA ARRENDADORA los recibos de pago por este concepto cada vez que se haga este mantenimiento; y, f) Mantener en el local arrendado por lo menos un extintor de incendio en buen estado de funcionamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados. - **DÉCIMA CUARTA:** El término EL ARRENDATARIO usado en este contrato comprenderá a ésta, sus representantes, auxiliares y empleados, por lo tanto, todos los actos y hechos que realicen dichas personas dentro del local arrendado en contravención a las cláusulas estipuladas en este contrato se considerarán realizadas por el propio ARRENDATARIO. - **DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERDIDAS.- LA ARRENDADORA no tendrá ninguna responsabilidad por daños o pérdidas que por cualquier causa, circunstancia, deterioro o cambio en la condición del local arrendado, sufra EL ARRENDATARIO, sus clientes, representantes, auxiliares o empleados, ni aún en casos como huelgas, cierres y otros disturbios laborales, conmoción civil, actos de Dios, robos, fechorías, interrupción de los servicios de energía o fuerza eléctrica y cambios de voltaje de éstos, pérdidas o daños a la propiedad por incendio u otros siniestros, mercederías o ventas causados por lluvias, inundaciones o cualquier otra clase de fenómeno natural, ni por roturas de cañerías o tuberías o instalaciones, así como filtraciones y obstrucciones de los desagües, daños ocasionados por aguas que provengan de techo o vengán a través del mismo en claraboyas, puertas, paredes o cualquier otro lugar u otros. - **DÉCIMA SEXTA: EL ARRENDATARIO** acuerda y conviene que, durante el plazo de este contrato y sus prórrogas, si las hubiere, mantendrá un seguro de responsabilidad por daños por una cantidad que cubra totalmente las sumas de dinero invertidas en mercadería, equipos, muebles y demás. La fotocopia de la póliza de seguros que EL ARRENDATARIO debe de mantener será entregada a LA ARRENDADORA previa solicitud por escrito; en el caso que EL ARRENDATARIO no contrate el seguro aquí convenido por este acto libera a LA ARRENDADORA por los daños o pérdidas por cualquier causa que sufran sus equipos, muebles y demás. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Durante la vigencia de este contrato, EL ARRENDATARIO responderá e indemnizará a LA ARRENDADORA por demandas o juicios seguidos contra ella por daños a terceras personas que se causen en el local arrendado, asimismo, por cualquier reclamo vinculado directa o indirectamente con la relación o contrato laboral existente entre EL ARRENDATARIO y sus empleados. - **DÉCIMA OCTAVA: EL ARRENDATARIO** a fin de garantizar el cumplimiento de este contrato, autoriza a LA ARRENDADORA a retener los bienes propiedad de su representada y que se encuentren dentro del local arrendado, hasta que se haya cancelado la totalidad del contrato, de conformidad a este documento y no existan deudas pendientes de**

cancelación, debiendo en este caso obtener la solvencia o una constancia por escrito de parte de **LA ARRENDADORA**, caso contrario la vigilancia del Centro Comercial no permitirá su retiro. Para este efecto, **EL ARRENDADOR** queda facultado a levantar un inventario de los bienes cuando lo estime conveniente para el registro de la garantía prendaria sobre los bienes que en derecho corresponda conforme al Decreto 182-2009. No obstante, **EL ARRENDATARIO** acepta que, para el retiro de cualquier mobiliario, equipo y/o mercadería deberá acreditar la razón de salida y cumplir con las políticas internas de la administración de centro comercial, quien una vez verificado el proceso extenderá el respectivo pase de salida a efectos de ser cotejado por el personal de seguridad que resguarda el centro comercial. - **DÉCIMA NOVENA:** No obstante, lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato, las partes acuerdan que si **LA ARRENDADORA** contrae un crédito con alguna persona natural o jurídica y constituye garantía con los derechos que por este contrato adquiere, **EL ARRENDATARIO**, a solicitud de **LA ARRENDADORA**, queda facultada para efectuar directamente a los acreedores los pagos mensuales del canon de arrendamiento para ser abonados a cuenta de **LA ARRENDADORA**. - **VIGÉSIMA:** Las notificaciones y avisos entre **LA ARRENDADORA Y EL ARRENDATARIO** se tomarán como válidas al ser entregadas en el local, o en las oficinas principales de **LA ARRENDADORA**, en donde se acusará de recibo. - **VIGÉSIMA PRIMERA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO SARLAFT:** **EL ARRENDATARIO** certifica a **EL ARRENDADOR** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con financiamiento del terrorismo. **EL ARRENDATARIO** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL ARRENDATARIO**, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **LA ARRENDADORA** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL ARRENDATARIO**. **VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- LA ARRENDADORA** dará por terminado este contrato en los siguientes casos: a) Por el cumplimiento del plazo por el que se constituyó; b) Por mora en el pago de dos de las mensualidades del canon del arrendamiento, bastando en este caso una simple notificación de parte de **LA ARRENDADORA** de dar por terminado el presente contrato; c) Por incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones o pactos señalados en este contrato, particularmente por el incumplimiento en la suscripción del seguro por daños a la propiedad; d) Por infracción a cualesquiera de las prohibiciones aquí establecidas; e) Unilateralmente por decisión de **LA ARRENDADORA**, derivado del incumplimiento a las prohibiciones a **EL ARRENDATARIO**, o bien porque **EL ARRENDATARIO** destino el inmueble arrendado, todo o en parte, a usos distintos para el que fue contratado; y f) Por cualquier causa que de una u otra manera cause daño a la moral o buenas costumbres, o bien porque a juicio de **LA ARRENDADORA** el negocio instalado en el Centro Comercial ocasiona desprestigio o daña la imagen y el buen nombre del Centro Comercial, así como por las demás causas establecidas en la Ley de Inquilinato. - La ocurrencia de cualesquiera de las situaciones antes mencionadas hará caducar el plazo y **LA ARRENDADORA** tendrá derecho a exigir de inmediato el retiro del área asignada, sin necesidad de diligencia judicial o administrativa alguna por renunciar a todo ello **EL ARRENDATARIO**, así como también a exigir el pago inmediato y sin requerimiento de los cánones vencidos o por vencerse en razón del resto del plazo o prórroga que ya se hubiere iniciado o cualquier



indemnización que en derecho le corresponda, no obstante **EL ARRENDATARIO** hubiere retirado sus bienes sin perjuicio de verificar el reclamo de dichos cánones por la vía judicial, para lo cual es expresamente convenido por ambas partes que el presente contrato servirá de documento base de la acción.- Además de lo anterior **EL ARRENDATARIO** señala que si, en cualquier momento el local comercial no es ocupado por su personal o bien no es abierto por más de cinco días naturales y consecutivos, autoriza a **LA ARRENDADORA** a tomar posesión del local y por ende a tenerlo por abandonado, procediendo a dar por vencido el plazo convenido en este contrato sin ninguna responsabilidad para sí, pudiendo proceder a contratar con terceras personas. En vista que la inversión realizada a efecto de poder poner a disposición de **EL ARRENDATARIO** los locales arrendados es realizada en moneda extranjera, las partes acuerdan que, si **EL ARRENDATARIO** desea efectuar cancelación anticipada del contrato antes de finalizar el plazo de arrendamiento, deberá pagar a **LA ARRENDADORA** como penalización la renta de seis (06) meses, debiendo enviar notificación con al menos sesenta (60) días de anticipación. La misma penalización será aplicada en caso que el contrato sea terminado anticipadamente por incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones de **EL ARRENDATARIO**.- **VIGÉSIMA TERCERA: VARIABILIDAD EN EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO.- EL ARRENDATARIO** acepta expresamente que si durante la vigencia de este contrato se emiten leyes, decretos o reglamentos que establezcan nuevos impuestos, tasas o contribuciones fiscales o municipales al Centro Comercial o que aumenten los ya existentes, **LA ARRENDADORA** tendrá derecho a incrementar el precio del arrendamiento establecido en la cláusula cuarta de este contrato, en una suma de dinero proporcional por los anteriores conceptos, tomando como base el área arrendada.- **VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS**.- Serán por cuenta de **EL ARRENDATARIO** todos los impuestos, tasas o contribuciones fiscales y municipales establecidas en leyes y reglamentos que gravan el negocio y la renta del mismo. **VIGÉSIMA QUINTA:** Queda acordado que cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución, validez o terminación del mismo, deberá intentarse un arreglo directo; de no ser posible, ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y someten expresamente a la jurisdicción de y competencia de los juzgados de letras Civil de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. Si cualquiera de las disposiciones o parte de este contrato fuere anulada, el resto del presente mantendrá toda su fuerza y efectos legales y será interpretado como si aquellas disposiciones suprimidas no hubiesen formado parte del mismo.- **VIGÉSIMA SEXTA:** Manifiesta la señora **MARIA ANTONIA RIVERA**, actuando en el carácter que ostenta, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDADOR**, acepta todas y cada una de las partes aquí estipuladas, obligándose a su fiel cumplimiento, así como a sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Operaciones, la Ley de Propiedad Horizontal y demás disposiciones establecidas por la administración del condominio y que no contravenga los acuerdos ya establecidos en este contrato.- En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa al primer (1) día de Enero del año dos mil veintidós.

Edgardo Camilo Kafati Nosthas
Acciones Inmuebles y Valores
LA ARRENDADORA



Maria Antonia Rivera
Secretaría de Estado de Desarrollo Económico
EL ARRENDATARIO